

Seguro Home & PyME

CHUBB®

Contenido

Preliminar	7
Definiciones	7
Sección I. Protección para tu Casa	11
1.1 Incendio de Edificio	11
1.2 Resto de los Riesgos de Edificio	12
1.3 Cobertura Amplia de Incendio para Contenidos	13
1.4 Resto de los Riesgos de Contenido	13
1.5 Equipo Electrónico Fijo	13
1.6 Robo Con Violencia y/o Asalto	14
1.7 Rotura de Cristales	14
Sección II. Coberturas Adicionales para tu Casa	15
2.1 Responsabilidad Civil Familiar	15
Sección III. Asistencias para el Hogar	17
3.1 Paquete Urgencias para tu Casa: (Plomería, Cerrajería, Vidriería, Electricidad)	17
3.2 Chequeo Preventivo	18
3.3 Instalaciones Eléctricas	18
Sección IV. Protección para tu Negocio	20
4.1 Incendio para Edificio	20
4.2 Incendio para Contenidos	21
¿Qué se Encuentra Excluido para el Inmueble y Contenidos de tu Negocio?	21
¿Qué Riesgos Cubrimos?	21

4.3 Responsabilidad Civil para tu Negocio	23
4.4 Responsabilidad Civil por Productos	23
4.5 Rotura de Cristales	24
4.6 Robo Con Violencia y/o Asalto de Mercancías	25
4.7 Dinero y Valores	26
4.8 Equipo Electrónico Fijo	28
Sección V. Asistencias para tu Negocio	28
5.1 Asesoría Fiscal Vía Telefónica o Conferencia	29
5.2 Asesoría Contable Vía Telefónica o Conferencia	29
5.3 Paquete Urgencias PyME: (Plomería, Cerrajería, Vidriería, Electricidad)	30
5.4 Chequeo Preventivo para tu Negocio	30
Sección VI. Condiciones Aplicables a Todas las Coberturas	31
6.1 Vigencia del Contrato	31
6.2 Límite de Indemnización Aplicable a Todas las Secciones	31
6.3 Deducibles	31
6.4 Límite Territorial	31
6.5 Moneda	31
6.6 Otros Seguros	31
6.7 Terminación Anticipada del Contrato	31
6.8 Prescripción	32
6.9 Prima y Obligaciones de Pago	33

6.10 Rehabilitación del Seguro	33
6.11 Lugar de Pago	34
6.12 Cláusula Proporción Indemnizable	34
6.13 Suma Asegurada	34
6.14 Agravación del Riesgo	34
6.15 Indemnización	35
6.16 Procedimiento en Caso de Siniestro	36
6.17 Reinstalación Automática de Suma Asegurada en Caso de Siniestro	38
6.18 Interés Moratorio	38
6.19 Fraude, Dolo o Mala Fe	38
6.20 Competencia	39
6.21 Comisiones	39
6.22 Entrega Documentación Contractual	39
6.23 Modificaciones	40
6.24 Indemnización por Mora	40
6.25 Uso de Medios Electrónicos	40
6.26 Comunicaciones y Notificaciones	41
6.27 Art. 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro	41
6.28 Subrogación	42
6.29 Cláusula 25ª. Cláusula Beneficios Chubb	42
6.30 Entrega de Documentación Contractual para el Caso de Celebración de Contrato por Internet o por Conducto de Prestador de Servicios al que se Refiere el Art. 102 y 103 de la LISF	42

6.31 Invitación para Consultar al RECAS	43
6.32 Aviso Corto de Privacidad	43
Consentimiento para la Entrega de la Documentación Contractual Vía Correo Electrónico	45

Folleto de los Derechos Básicos de los Contratantes, Asegurados y Beneficiarios

Antes y durante la contratación del seguro, nuestros Asegurados tienen los siguientes derechos:

1. A solicitar a los agentes la identificación que los acredite como tales.
2. A solicitar se le informe el importe de la Comisión que corresponda al intermediario por la venta del seguro.
3. A recibir toda la información que le permita conocer las condiciones generales del seguro, incluyendo el alcance de las coberturas contratadas, la forma de conservarlas, así como las formas de terminación del contrato de seguro.

Durante nuestra atención en el siniestro, el Asegurado tiene los siguientes derechos:

1. A recibir el pago de las prestaciones procedentes en función a la suma asegurada, aunque la prima del contrato de seguro no se encuentre pagada, siempre y cuando no se haya vencido el periodo de gracia para el pago de la misma.
2. A una asesoría integral sobre su siniestro por parte del representante de **la Compañía**.
3. A saber, que en los seguros de daños toda indemnización reduce en igual cantidad la suma asegurada, pero a solicitud del Asegurado ésta puede ser reinstalada previa aceptación de **La Compañía**, debiendo el Asegurado pagar la prima correspondiente.
4. A comunicarse a **la Compañía** y externar su opinión con el supervisor responsable del ajustador sobre la atención o asesoría recibida.
5. A recibir información sobre los procesos siguientes al siniestro.
6. A cobrar a **la Compañía** una indemnización por mora, en caso de falta de pago oportuno de las sumas aseguradas.
7. A solicitar la emisión de un dictamen técnico a la CONDUSEF en caso de haber presentado una reclamación ante la misma, y que las partes no se hayan sometido al arbitraje.

En caso de controversia, el Asegurado tiene derecho a presentar una reclamación, queja, consulta o solicitud de aclaración ante la Unidad Especializada de Atención a Clientes en el correo electrónico

Principales políticas y procedimientos que deberán observar los ajustadores

1. Identificarse verbalmente como ajustador de **la Compañía**.
2. Explicar de manera general al Asegurado el procedimiento que realizará durante la atención del siniestro.
3. Como representante de **la Compañía**, asesorar al Asegurado sobre el procedimiento subsecuente al siniestro.
4. Recabar la declaración de cómo sucedió el siniestro y demás información administrativa para que **la Compañía** pueda soportar la procedencia de este.
5. Entregar un aviso de privacidad, en caso de recabar datos personales.
6. Entregar a **la Compañía** el expediente con la información recabada del siniestro.

Seguro Home & PyME

Preliminar

Chubb Seguros México, S.A., en adelante **la Compañía** de acuerdo con las condiciones generales y las especificaciones particulares que integran la Póliza de seguro de incendio y/o rayo, en conjunto con las declaraciones del cuestionario de seguro hechas por el Contratante y/o Asegurado, en adelante “El Asegurado” mismas que constituyen el presente Contrato de Seguro, otorga la cobertura durante la vigencia establecida, conforme a los riesgos descritos en dicho Contrato y hasta el monto identificado como límite máximo de responsabilidad cubierto en la Carátula de la Póliza que en cuyo caso no excederá el valor de indemnización señalado en la Cláusula 5.15 Indemnización al momento de ocurrir el siniestro.

Las coberturas y asistencias previstas en las presentes Condiciones Generales podrán contratarse de manera conjunta o por separado, según la necesidad del Asegurado y la configuración de la Póliza. Asimismo, las coberturas correspondientes a **PyME** están diseñadas exclusivamente para supuestos vinculados con la **actividad o giro comercial** del negocio asegurado, mientras que las coberturas de **Hogar** aplican únicamente a supuestos propios del ámbito **habitacional y familiar**; en consecuencia, no deberán interpretarse de forma intercambiable ni extenderse a riesgos ajenos a su naturaleza específica.

Definiciones

Todas las palabras que se encuentran en negritas a lo largo de esta Póliza se encuentran definidas a continuación y deben de entenderse y ser interpretados de acuerdo con lo siguiente:

Asegurado

Es la persona física o moral señalada en la Carátula de la Póliza como Asegurado y que tiene el interés de que no se vea afectado su patrimonio por el daño o perjuicio causado a su casa y/o negocio con motivo de los riesgos descritos en el presente contrato de seguro.

Arrendatario

Persona Física o Moral que recibe un bien en arrendamiento cuyo fin es asumir el uso y disfrute temporal de este bien a cambio del pago de una renta.

Bienes de Terceros

Objetos o pertenencias que no son propiedad del Asegurado y que pertenecen a otras personas, siempre y cuando estén en custodia del Asegurado.

Coaseguro

Porcentaje indicado en la Carátula de la Póliza con que participa el Asegurado y/o Contratante, en exceso del deducible, sobre el importe de pérdidas o daños originados por cada siniestro ocurrido.

Contaminantes

Elementos que pueden perjudicar el medioambiente y/o los recursos naturales, incluyendo a título enunciativo, pero no limitativo, cualquier ruido, vibración, contaminación lumínica, material radioactivo, irritante térmico, contaminante sólido, líquido o gaseoso, incluyendo humo, vapor, hollín, gases, ácidos, químicos y desechos; los desechos incluyen, pero no se limitan a material reciclable, reacondicionable o recuperable.

Contenidos

Los bienes muebles que se encuentren dentro del edificio o edificios que se describen en esta Póliza, propiedad del Asegurado o que estén bajo su posesión, mediante contrato o cualquier otro título jurídico.

Contratante

Persona física o moral que ha celebrado con **la Compañía** el Contrato de Seguro y tiene a su cargo el pago de las primas correspondientes.

Cuerpo Extraño

Se define como cualquier objeto o partícula, pudiendo ser un sólido, un líquido o un gas procedente del exterior, que se introduce de forma voluntaria o involuntaria en un lugar o en un objeto o bien que no le corresponde y que afecta su composición o funcionamiento, tales como: astillas, espinas, clavos, agujas, alfileres, balas o balines, agua, líquidos de cualquier tipo, vapores, o cualquier componente que cause un efecto de humedad, así como plástico, vidrio, pequeñas piezas de juguetes o fibra de vidrio, etc.

Culpa Grave

Consiste en no manejar o emplear el debido cuidado en la labor que se ejecutaba o que se encomendó, es decir, que no se empleó el cuidado que aun las personas negligentes emplearían.

Daño

Es el deterioro, destrucción, pérdida o menoscabo de bienes muebles y/o inmuebles.

Deducible

Es el monto o porcentaje a cargo del Asegurado y/o Contratante, expresamente pactado en la Carátula de la Póliza y que en caso de siniestro se descontará de la indemnización que corresponda para cada evento.

Depreciación

Disminución del valor, cantidad o calidad de una cosa por el transcurso de su tiempo de vida útil.

Desgaste

Daño paulatino que sin deberse a los riesgos asegurados sufran los bienes como: contaminación, pudrimiento, deterioro, oxidación, erosión, corrosión, fermentación, cavitación, incrustación, sedimentación gradual de impurezas, evaporación, fuga, pérdida de peso, merma, encogimiento, fatiga de materiales, ensanchamiento y estiramiento.

Dinero

Significa billetes de banco y moneda de curso legal en la República Mexicana y en el extranjero.

Dolo

Actúa dolosamente quien, a sabiendas de su ilicitud o gravedad, realiza un acto con la intención de producir sus consecuencias.

Edificio o Inmueble

Conjunto de construcciones principales y accesorias con sus instalaciones fijas, destinadas para el desarrollo de las actividades afines a su construcción.

Equipo Electrónico Fijo

Se entenderá por equipo electrónico fijo aquel que requiere estar conectado a la red de servicio eléctrico para funcionar, instalado, anclado o empotrado en algún lado (pared, suelo o techo). Dicho equipo puede ser desplazado, pero dadas sus características no permite su operación durante su traslado.

Herramientas y Refacciones

Herramientas y refacciones propias para dar mantenimiento a la maquinaria, mobiliario y equipo de negocio del Asegurado.

Indemnización

Obligación de pago a cargo de **la Compañía**, en caso de siniestro, establecida contractualmente en esta Póliza.

La Compañía

Con la mención de **la Compañía** se entenderá en adelante a **Chubb Seguros México S.A.** como **la Compañía** de seguros que otorga el seguro con los derechos y obligaciones que le corresponden legal y contractualmente.

Límite Máximo de Responsabilidad

Es la cuantía máxima de indemnización a cargo de **la Compañía**, tras la ocurrencia de un siniestro amparado en la presente Póliza.

Local

Se entenderá por local aquella parte del inmueble destinado como negocio, el cual no deberá de tener abertura alguna en sus techos y paredes más que las correspondientes a puertas y ventanas, mismas que deben estar con los medios adecuados para éstas o, en caso de existir aberturas en el techo, éstas deberán estar cubiertas por domos, con sus respectivas protecciones de fierro. En días y horas no laborables para **tu negocio**, estas aberturas deberán estar completamente cerradas, de tal forma que no se pueda acceder al interior del local más que haciendo uso de violencia desde el exterior de este, y sólo estarán abiertas cuando así reinicie sus actividades.

Materia Prima

Los materiales usuales en el negocio del Asegurado, en el estado en que los adquiera para su conversión o transformación.

Mercancías

Existencias de bienes no manufacturados por el Asegurado, que conserva para su venta.

Mejoras y Adaptaciones

Modificaciones, ampliaciones o cambios realizados por el Asegurado para mejorar, personalizar o adaptar el inmueble, que no forman parte de la construcción original y alteran su uso habitacional para fines comerciales.

Mobiliario y Equipo

Muebles, útiles y enseres, incluyendo aparadores, mostradores, anaqueles, estanterías y equipo en general, propio y necesario al giro del negocio asegurado.

Póliza

Documento probatorio del contrato de seguro; identifica riesgos asegurados, bienes materiales del seguro y las cláusulas convenidas por el Asegurado y/o Contratante y **la Compañía**.

Prima

Precio del seguro, el cual genera gastos e impuestos.

Primer Riesgo Absoluto

Modalidad de aseguramiento en la que **la Compañía** indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada, sin tener en cuenta la proporción que exista entre esta suma y el valor asegurable.

Productos Defectuosos

Es el producto que no corresponde a las especificaciones convenidas por escrito entre tu negocio y un tercero, o cuando carece de las cualidades propias derivado de un error en su diseño, en su fabricación o elaboración, o cuando no corresponde a la información proporcionada sobre el producto.

Reducción de Ingresos por Interrupción de Actividades Comerciales

Las ventas netas totales como derivadas de la operación normal del comercio, menos: el costo de la mercancía vendida, incluyendo el costo de empaque; el costo de materiales y abastecimientos usados en servicios prestados a la clientela, y el costo de servicios contratados con terceros (salvo empleados del Asegurado). No se deducirán otros costos. En caso de siniestro, los ingresos se determinarán tomando en cuenta la experiencia pasada del comercio antes del siniestro y la experiencia futura previsible de no haber ocurrido el siniestro.

Remoción de Escombros

Se entiende el interés asegurable que representan los gastos que sean necesarios para remover los escombros de los bienes materiales del seguro afectados por un siniestro indemnizable, como son: desmontaje, demolición, limpieza, acarreos y los que necesariamente tengan que llevarse a cabo para que los bienes dañados queden en condiciones de reparación o reconstrucción.

Rentas

Se entiende por rentas a las cantidades que el Asegurado deba recibir por el alquiler de un inmueble en caso de que el inmueble haya sido considerado como pérdida total sin incluir:

- a) Salarios del conserje o administrador.
- b) Comisiones por cobranza de rentas o administración del edificio y cuotas de mantenimiento.
- c) Impuestos.
- d) Costo de calefacción, agua, luz, teléfono y gas.
- e) Todos aquellos gastos propios del Asegurado (arrendador).

Robo

Apropiación indebida de bienes ajenos perpetrado por cualquier persona.

Robo por Asalto

Acto cometido en el inmueble materia del seguro mediante el uso de la fuerza física o de la violencia moral sobre las personas que lo ocupan.

Saqueo/ Rapiña/ Pillaje

Es el apoderamiento ilegítimo e indiscriminado de bienes ajenos:

- Como parte de una victoria o conflicto político o militar.
- Antes, en el transcurso o inmediatamente después de la ocurrencia de una catástrofe natural.
- Aprovechando el descuido de los bienes por la confusión, la aglomeración de personas o el desorden, que son cometidos por un conjunto de personas que se encuentren tomando parte de Disturbios populares, Alborotos populares, o Conmoción Civil, ocasionados por la ocurrencia de un fenómeno de la naturaleza, eventos políticos o sociales, o por cualquier otra causa.

Siniestro

Realización del o los riesgos cubiertos por la Póliza.

Sótanos o Semisótanos

Cualquier recinto donde la totalidad de sus muros perimetrales se encuentren total o parcialmente bajo el nivel natural del terreno.

Sublímite

Es la Suma asegurada específicamente establecida para algún bien o interés asegurado o con respecto a algún riesgo cubierto, la cual delimita la responsabilidad máxima de **la Compañía** para cada uno de ellos.

Suma Asegurada

Es el monto máximo de la indemnización a cargo de **la Compañía** tras la ocurrencia de un siniestro amparado en la presente Póliza.

Valor Real

Es el valor que tiene el bien en el mercado, después de descontar la depreciación por uso.

- a) **Para Edificios:** Valor local de construcción, considerando la cantidad que sería necesaria erogar para reconstruir o reponer el bien dañado o destruido, deduciendo la depreciación física por uso.
- b) **Para Maquinaria, Equipo, Mobiliario y Utensilios:** La cantidad que sería necesaria erogar para reparar o reponer el bien dañado o destruido por otro de igual clase, calidad, tamaño, capacidad de producción, incluyendo el costo de transporte, montaje, impuestos y derechos aduanales si los hubiera, deduciendo la depreciación física por uso.
- c) **En Mercancías e Inventarios:** Será el precio corriente en plaza, es decir, el valor de compra antes de la venta.

Valor de Reposición

La cantidad que sería necesario erogar para reparar o reponer el bien dañado del mismo tipo, clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje, impuestos y derechos aduanales si los hubiera, sin considerar depreciación física por uso.

Sección I.**Protección para tu Casa**

En esta sección se ampara el inmueble y/o contenidos de **tu casa** contra las pérdidas o daños ocasionados directamente por los riesgos cubiertos por este seguro, hasta el límite de la suma asegurada, para esta sección, siempre que se encuentre especificado en la Carátula de la Póliza.

Lo anterior aplica bajo el esquema a Primer Riesgo Absoluto para las coberturas de Incendio al inmueble y contenidos **la Compañía** pagará íntegramente el importe de los daños sufridos hasta el límite de la suma asegurada contratada, en caso contrario, se aplicará de manera invariable la Cláusula de Proporción Indemnizable establecida en estas condiciones.

1.1 Incendio de Edificio

Cubre la parte del inmueble destinada a “Casa Habitación” durante la vigencia de la Póliza, incluyendo casas independientes, dúplex, departamentos en edificios y condominios, así como sus mejoras, adaptaciones, anexos y dependencias con instalaciones fijas (agua, gas, electricidad, alumbrado, calefacción, refrigeración, clima artificial y

otros bienes propios y necesarios para la casa habitación). En caso de siniestro indemnizable bajo esta sección, la indemnización correspondiente por daños al inmueble será pagada al propietario.

1.2 Resto de los Riesgos de Edificio

En caso de indicarse como amparada en la Carátula de la Póliza, esta cobertura se extiende a cubrir los gastos de reparación, reposición a consecuencia de:

- Huelgas, Alborotos Populares, Conmoción Civil, Vandalismo y Daños por Actos de personas mal intencionadas.
- Colisión de Naves Aéreas u objetos caídos de ellas.
- Colisión de Vehículos.
- Daños o pérdidas causados por colisión de vehículos o naves aéreas propiedad del Asegurado o a su servicio o propiedad al servicio de inquilinos.
- Humo y Tizne.
- Roturas o filtraciones accidentales de tuberías o sistemas de abastecimiento de agua o de vapor, que se localicen dentro de los límites de los predios mencionados en la Póliza.
- Descargas accidentales o derrame de agua o de vapor de agua, provenientes de equipos o aparatos industriales o domésticos, comprendiendo sistemas de refrigeración, acondicionamiento de aire o calefacción.
- Daños causados directamente por obstrucción en las bajadas de aguas pluviales a causa de acumulación de granizo.
- Caída de árboles.
- Caída de antenas parabólicas y de radio de uso no comercial.
- Daños por agua.
- Cualquier daño o pérdida física directa que sufran los bienes inmuebles, con excepción los riesgos que se encuentren expresamente en las exclusiones.

¿Qué Bienes se Encuentran Excluidos para tu Casa?

En ningún caso la Compañía será responsable por pérdidas o daños a:

1. **Edificios en construcción o reconstrucción y edificios terminados que carezcan total o parcialmente de puertas, ventanas o muros macizos completos. Esta exclusión aplica también a los contenidos de estos edificios.**
2. **Suelos y terrenos, incluyendo superficie, rellenos, drenaje y alcantarillado, cimentaciones e instalaciones subterráneas.**
3. **Frescos o murales de decoración o de ornamentación, que estén pintados o que formen parte del edificio o construcciones aseguradas.**
4. **Cualquier tipo de bien construido, o que se encuentre total o parcialmente sobre cualquier superficie.**
5. **Animales, plantas, huertos, árboles, césped, jardines y construcciones decorativas y bienes muebles a la intemperie, albercas, palapas, cimientos y muros de contención que se encuentren debajo del nivel del piso más bajo.**
6. **Vehículos de Motor.**
7. **Billetes de bancos, monedas, títulos, obligaciones o documentos no negociables, timbres postales y fiscales, cheques, letras, pagarés, libros de contabilidad u otros libros de comercio, manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones modelos o moldes, lingotes de oro y plata, y pedrerías que no estén montadas.**
8. **Máquinas y equipos o materiales utilizados para cualquier actividad económica y/o productiva, no relacionada a la vida cotidiana de una familia.**

9. Pérdidas o daños a bienes que se encuentren fuera del inmueble asegurado en esta Póliza.
10. Obras de arte u objetos de difícil reposición.

1.3 Cobertura Amplia de Incendio para Contenidos

Mediante esta cobertura se amparan los daños y pérdidas causados por incendio, explosión y fulminación a los bienes cubiertos conforme a las estipulaciones que aparecen en la Carátula de la Póliza.

Bienes Cubiertos

Si esta cobertura aparece estipulada en la Carátula de la Póliza se amparan todos los bienes que se encuentren dentro de la vivienda asegurada cuyo domicilio conste en la Póliza, propios a la misma, tales como el mobiliario, el equipo electrodoméstico y electrónico, los objetos de decoración, la ropa y objetos de uso personal, incluyendo bienes de terceros bajo su custodia y control por los cuales el Asegurado sea legalmente responsable.

Este seguro cubre los daños materiales causados a bienes objeto de la cobertura de Incendio, Rayo y/o Explosión.

1.4 Resto de los Riesgos de Contenido

En caso de indicarse como amparada en la Carátula de la Póliza, esta cobertura se extiende a cubrir los gastos de reparación, reposición a consecuencia de:

- Huelgas, Alborotos Populares, Conmoción Civil, Vandalismo y Daños por Actos de personas mal intencionadas.
- Colisión de Naves Aéreas u objetos caídos de ellas.
- Colisión de Vehículos.
- Daños o pérdidas causados por colisión de vehículos o naves aéreas propiedad del Asegurado o a su servicio o propiedad al servicio de inquilinos.
- Humo y Tizne.
- Roturas o filtraciones accidentales de tuberías o sistemas de abastecimiento de agua o de vapor, que se localicen dentro de los límites de los predios mencionados en la Póliza.
- Descargas accidentales o derrame de agua o de vapor de agua, provenientes de equipos o aparatos industriales o domésticos, comprendiendo sistemas de refrigeración, acondicionamiento de aire o calefacción.
- Daños causados directamente por obstrucción en las bajadas de aguas pluviales a causa de acumulación de granizo.
- Caída de árboles.
- Caída de antenas parabólicas y de radio de uso no comercial.
- Daños por agua.
- Cualquier daño o pérdida física directa que sufran los bienes inmuebles, con excepción de los riesgos que se encuentren expresamente en las exclusiones.

1.5 Equipo Electrónico Fijo

Quedan amparados los equipos electrodomésticos que se encuentren en **tu casa** y conectados a la corriente eléctrica tales como: refrigeradores, congeladores, planchas, lavadoras y secadoras de ropa, lavadoras de vajillas, equipos de aire acondicionados y calefacción, hornos de gas, eléctricos y electrónicos, estufas, licuadoras, cafeteras, televisores, antenas, DVD's, blue-ray, computadoras personales, laptops, teléfonos fijos, reproductores de música, impresoras, cámaras de video, cámaras digitales, equipos de sonido, videojuegos, incluyendo cables, cartuchos, discos de juego y controles, aspiradoras, equipo para proyección, equipo de audio y video, reguladores de voltaje, máquinas de coser eléctricas, sierras eléctricas, taladros, dispositivos mecánicos bombas, compresores para pintura.

Por lo que **la Compañía** ampara los daños materiales que ocurran en forma accidental, súbita e imprevista al equipo electrodoméstico amparado en esta Póliza, causado por:

- a) Acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortos circuitos, arcos voltaicos y otros efectos similares.
- b) Daño material por la acción directa de electricidad atmosférica.
- c) Cuerpos extraños que se introduzcan a los bienes materiales del seguro.
- d) Defecto de mano de obra y montaje incorrecto.
- e) Impericia y/o descuido.
- f) Rotura por fuerza centrífuga.

¿Qué No Cubrimos?

- 1. **Defectos estéticos tales como raspaduras, ralladuras de superficies pulidas pintadas o barnizadas.**
- 2. **Deficiencias de capacidad o rendimiento.**
- 3. **Desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso del funcionamiento normal, cavitaciones, erosiones, corrosiones, herrumbres o incrustaciones.**
- 4. **Mantenimiento de los equipos.**
- 5. **Base de datos o información en medios electrónicos.**
- 6. **Daños a equipos o aparatos que hayan sido reparados provisionalmente si la Compañía no lo autorizó por escrito la reparación provisional.**
- 7. **Equipos y aparatos que no conserven su estado original de fabricación o que hayan sido soldados y/o parchados.**
- 8. **Lubricantes, combustibles, medios refrigerantes u otros medios de operación.**
- 9. **Piezas de hule o de plástico desgastarles, piezas cambiales, filtros refractarios, así como toda clase de vidrios no fijos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, muelles, resortes, cadenas, herramientas cambiables y peltre.**

1.6 Robo Con Violencia y/o Asalto

Se cubren los contenidos (menaje de casa) mientras se encuentren dentro del inmueble asegurado, contra pérdidas y/o daños materiales causados a los bienes muebles por los siguientes riesgos:

- a) A consecuencia de robo perpetrado por cualquier persona o personas que haciendo uso de violencia del exterior al interior del inmueble en que los bienes se encuentren, dejen señales visibles de violencia en donde se penetró.
- b) La pérdida de los bienes asegurados, a consecuencia de robo con violencia o intento del mismo, entendiéndose por éste el perpetrado dentro del inmueble, mediante el uso de fuerza o violencia, sea moral o física, sobre las personas.
- c) Los daños materiales que sufran los bienes muebles o inmuebles causados con motivo de robo con violencia o intento de los mismos a que se refieren los incisos anteriores.

1.7 Rotura de Cristales

Se cubren los cristales propios de la casa habitación asegurada e identificada en la Carátula de la Póliza, que se encuentren debidamente instalados, o que formen parte de los contenidos amparados en la vivienda asegurada, por los siguientes riesgos:

- a) Rotura accidental de los cristales o por actos vandálicos.
- b) Por remoción del cristal y mientras éste no quede debidamente instalado.
- c) Al decorado del cristal: plateado, dorado, teñido, pintado, corte, rotulado, realzado y análogos, y sus marcos y bisagras.
- d) Por reparaciones, alteraciones, mejoras y/o pintura de la casa y/o del cristal o cristales asegurados.

¿Qué No Cubrimos?

1. Raspaduras u otros defectos superficiales.
2. Destrucción de los bienes por actos de autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones.

¿Qué Riesgos se Encuentran Excluidos para tu Casa?

En ningún caso la Compañía será responsable por pérdidas o daños ocurridos a consecuencia de:

1. Marejada, entendiéndose como tal a la alteración del mar que se manifiesta con una sobre elevación de su nivel debido a una perturbación meteorológica que combina una disminución de la presión atmosférica y una fuerza cortante sobre la superficie del mar, producida por los vientos.
2. Golpe de mar, entendiéndose como tal a la agitación violenta de las aguas del mar a consecuencia de una sacudida del fondo, que se propaga hasta las costas dando lugar a inundaciones.
3. Acción natural de la marea.
4. Las pérdidas ocasionadas por daños que, por su propia explosión, sufran calderas, tanques, aparatos o cualquier otro recipiente que esté sujeto usualmente a presión.
5. Daños por humo o tizne que emane de chimeneas o aparatos domésticos que se encuentren dentro del predio asegurado, cuando dichos aparatos carezcan de conducto para humo o chimeneas.
6. Daños causados por talas o podas de árboles o cortes de sus ramas, efectuadas por el Asegurado.
7. Daños paulatinos entendiéndose por estos los que se presentan lentamente tales como pudrimiento, contaminación, vicio propio, cambios de temperatura ambiental, humedad, resequedad, corrosión, herrumbre, cavitación, fermentación, fatiga de materiales, deterioro, evaporación, erosión, defectos latentes, oxidación, encogimiento, desgaste por uso, moho, plagas de toda especie y cualquier otro deterioro paulatino a consecuencia de las condiciones ambientales y naturales.
8. Interrupción o fallas del suministro de corriente eléctrica de la red pública de gas o de agua.
9. Cualquier daño, pérdida o gasto erogado como consecuencia indirecta de la ocurrencia de algún siniestro amparado en esta Póliza.

Sección II.

Coberturas Adicionales para tu Casa

2.1 Responsabilidad Civil Familiar

Se ampara la Responsabilidad Civil derivada del uso de **tu casa y/o sus contenidos** y de las actividades privadas y familiares del Asegurado dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos. También queda asegurada la Responsabilidad Civil legal en que incurrieras por daños a terceros, derivada de las actividades privadas y familiares como **propietario** o condómino.

Se ampara la Responsabilidad Civil en que incurras por daños ocasionados a las áreas comunes del condominio que habitas; sin embargo, de la indemnización pagada, en su caso por **la Compañía** se descontará el porcentaje que te corresponda como **propietario** de dichas áreas comunes.

La obligación de **la Compañía** comprende:

- a) El pago de los daños, perjuicios y daño moral consecuencial, por los que seas responsable, conforme a lo previsto en esta Sección.
- b) El pago de los gastos de defensa del Asegurado estarán cubiertos en forma adicional sin exceder el equivalente al 50% de la suma asegurada contratada, para esta sección.

La responsabilidad máxima de **la Compañía** estará limitada a la suma asegurada indicada para esta cobertura en la Carátula de la Póliza. La ocurrencia de varios daños durante la vigencia de la Póliza, procedentes de la misma o igual causa, será considerada como un solo siniestro, el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el momento en que se produzca el primer daño de la serie.

A. ¿Quién se considera como persona Asegurada?

Tiene la condición de Asegurado la persona cuyo nombre y domicilio se indican en esta Póliza con respecto a su Responsabilidad Civil por:

- a) Actos propios y del cónyuge y/o concubina del Asegurado.
- b) Actos de los hijos, sujetos a la patria potestad del Asegurado, por los que legalmente deba responder frente a terceros.
- c) Las personas descendientes mayores de edad, hasta los 23 años, que por motivos de estudios continúen residiendo de manera permanente con la persona asegurada y bajo su dependencia económica.
- d) Los padres del Asegurado o de su cónyuge, sólo si vivieren permanentemente con el Asegurado bajo la dependencia económica de él.
- e) Actos de los sujetos incapacitados y/o menores de edad bajo la tutela del Asegurado, por los que legalmente deba responder frente a terceros.

B. Beneficiario del Seguro

El presente contrato de seguro atribuye el derecho a la indemnización directamente al tercero dañado, quien se considerará como su Beneficiario, desde el momento del siniestro.

C. Exclusiones

- 1. Responsabilidades provenientes del incumplimiento de contratos o convenios, cuando dicho incumplimiento no haya producido la muerte o el menoscabo de la salud de terceros o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de estos.**
- 2. Responsabilidades por prestaciones sustitutorias del incumplimiento de contratos o convenios.**
- 3. Responsabilidades derivadas de daños ocasionados dolosamente por el Asegurado o con la complicidad de este.**
- 4. Responsabilidades por daños derivados de la explotación de una industria o negocio, del ejercicio de una profesión, oficio, servicio retribuido, o de un cargo o actividad de cualquier otro tipo, aun cuando sean honoríficos.**
- 5. Responsabilidades derivadas del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor, salvo que estos últimos estén destinados a su empleo exclusivo dentro de tu casa y no requieran de placas para su empleo en lugares públicos.**

6. **Responsabilidad por daños causados por:**
 - a) **Inconsistencia, hundimiento o asentamiento, del suelo o subsuelo.**
 - b) **Falta o insuficiencia de obras de consolidación para evitar la pérdida del sostén necesario al suelo o subsuelo de propiedades vecinas.**
7. **Responsabilidades imputables al Asegurado de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social u otra disposición complementaria de dichas Leyes.**
8. **La Responsabilidad Civil generada en, o demandada desde el extranjero.**
9. **Por la tenencia o uso de armas blancas, armas de aire o armas fuego, aun cuando sean para fines de cacería o de tiro al blanco.**
10. **Responsabilidades derivadas de daños sufridos por el cónyuge, los padres, hijos, hermanos, padres o hermanos políticos u otros parientes tuyos que habiten permanentemente en tu casa.**
11. **Daños por participación en apuestas, carreras o concursos o competencias deportivas de cualquier clase o de sus pruebas preparatorias.**
12. **Las primas por fianzas que deban otorgarse como caución para que alcances tu libertad preparatoria, provisional o condicional, durante el proceso penal.**

Sección III.

Asistencias para el Hogar

La Cobertura de Asistencia otorgada por **la Compañía** a través de un tercero contratado para estos casos (en adelante el "Proveedor"), brindará a el Asegurado los servicios de Asistencia que para tal efecto se haya contratado y especificado en la Carátula de la Póliza, servicio que será brindado conforme a las presentes condiciones; para tal efecto, **la Compañía**, a través del "Proveedor", pondrá a su disposición los recursos materiales y humanos necesarios para la atención del Asegurado y/o Beneficiario con base en lo siguiente:

No obstante que dichos servicios serán proporcionados por el Proveedor, **la Compañía** será la única responsable frente al Asegurado por la actuación del prestador de servicios de asistencia.

Los servicios de asistencia previstos en esta sección no se consideran operaciones activas de seguro para efectos de la legislación aplicable.

Los servicios de asistencia cubiertos son los que se mencionan a continuación:

3.1 Paquete Urgencias para tu Casa: (Plomería, Cerrajería, Vidriería, Electricidad)

En caso de que el Asegurado lo requiera derivado de su actividad familiar el proveedor a solicitud del Asegurado, en casos de emergencia en el domicilio asegurado, se gestionará el envío de un técnico en la siguiente especialidad:

1. **Plomería:** Envío de un profesional para la reparación de las tuberías, llaves u otras instalaciones fijas de agua de la vivienda del Asegurado, rotas o con fugas siempre y cuando no exista disposición de autoridad que lo impida, que las condiciones climatológicas y que el estado de las instalaciones lo permita. **Se excluye la reparación y destapado de drenajes interiores o exteriores del bien asegurado, reparación de cualquier elemento ajeno a tuberías, cañerías y llaves, reparación de daños por filtración**

o humedades. Se excluyen servicios de plomería, que no requieran de una atención inmediata y que sean mejoras u ornamentos estéticos.

2. **Cerrajería:** Envío de un profesional para la apertura de una puerta exterior de la vivienda del Beneficiario, en caso de pérdida, extravío o robo de llaves o cuando la cerradura haya quedado inservible por descompostura, accidente o intento de robo, o una puerta interior si hubiera una persona atrapada en el interior de esa habitación, debiendo el Asegurado estar presente en todo momento durante la reparación. **Se excluye la apertura de cerraduras eléctricas o controladas con sistemas electrónicos o a sistemas de seguridad.**
3. **Vidriería:** En caso de rotura de vidrios o cristales de puertas o ventanas que formen parte de la fachada de la vivienda del Asegurado (únicamente vidrios exteriores, entendiéndose por tal ventanas o puertas de cristal que formen parte de la fachada de la vivienda que no se encuentren en el interior de la casa), como consecuencia de una situación accidental y que ponga en riesgo la integridad del edificio y las personas, Chubb Servicios gestionará el envío de un proveedor que procederá a la reposición del vidrio o cristal afectado por la rotura. **Se excluye la reparación de cristales que se encuentren en el interior del domicilio del bien asegurado. El costo del cristal será a cargo del Asegurado.**
4. **Electricidad:** Envío de un profesional en caso de falta de energía eléctrica, resultado de fallas o avería de las instalaciones eléctricas en el interior del domicilio, quien se encargará de la reparación de urgencia necesaria para restablecer el suministro de energía eléctrica, siempre que no exista disposición de autoridad que lo prohíba, que las condiciones climatológicas y que el estado de las instalaciones lo permita.

Se excluye la reparación de elementos de iluminación, lámparas, focos, bombillas, tubos, fluorescentes, apagadores, contactos, averías de bombas eléctricas y aparatos electrodomésticos y en general cualquier aparato que funcione con suministro de energía eléctrica.

3.2 Chequeo Preventivo

En caso de que el Asegurado lo requiera derivado de su actividad familiar, el proveedor a solicitud del Asegurado, enviará un técnico para chequeo y revisión preventiva no correctiva de agua, gas o electricidad.

El chequeo preventivo se limita a la revisión y no modificación de los servicios de agua, gas o electricidad. En caso de fugas, abastecimiento de servicio etc. deberá reportarse a las autoridades correspondientes. No aplica reembolso.

3.3 Instalaciones Eléctricas

Envío de un profesional para instalaciones eléctricas en el interior del domicilio, quien se encargará de la instalación necesaria para el suministro de energía eléctrica, siempre que no exista disposición de autoridad que lo prohíba, que las condiciones climatológicas y que el estado de las instalaciones lo permita. El Asegurado ya deberá contar con el material y zona libre y segura para trabajar. No aplica reembolso.

Exclusiones

- **Afecciones, enfermedades o lesiones derivadas directa o indirectamente de eventos criminales realizados por el usuario.**
- **Enfermedades o afecciones crónicas o preexistentes, congénitas o recurrentes, conocidas o no por el usuario, padecidas con anterioridad, así como padecimientos originados por una enfermedad o afección preexistente, incluyendo cualquier tipo de cáncer.**
- **Tratamientos de enfermedades o estados patológicos producidos intencionalmente por**

la ingestión o administración de tóxicos, drogas, narcóticos, alcohol o por la utilización de medicamentos sin orden médica. Asimismo, quedan excluidas las afecciones, enfermedades o lesiones derivadas de la ingestión de bebidas alcohólicas de cualquier tipo y del tabaquismo.

- Enfermedades, lesiones, afecciones o consecuencias o complicaciones resultantes de tratamientos o atención brindada por personas o profesionales no pertenecientes al Equipo Médico o Farmacéutico de la Compañía (CDS).
- Eventos consecuentes de actos de guerra, secuestro, huelga o actos de terrorismo, servicio militar, manifestaciones, rebelión, insurrección u otra alteración grave del orden público.
- Los causados por mala fe del usuario.
- La asistencia y gastos por enfermedad o estados patológicos producidos por la ingestión voluntaria de alcohol, drogas, sustancias tóxicas, narcóticos o medicamentos sin prescripción médica; tampoco la asistencia y gastos derivados de enfermedades mentales.
- El usuario en estado de ebriedad.
- Las asistencias y gastos derivados de prácticas deportivas en competencias.
- Tratamientos homeopáticos, acupuntura, quinesioterapia, curas termales, podología y psicoterapia.
- Afecciones, enfermedades o lesiones derivadas de actuaciones delictivas del usuario, directa o indirectamente.
- Gastos incurridos en cualquier tipo de prótesis o similares, síntesis o ayudas mecánicas de todo tipo, ya sean de uso interno o externo, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa: prótesis dentales, lentes, audífonos, anteojos, artículos de ortopedia, férulas, muletas, sillas de ruedas, nebulizadores, respiradores y cualquier otro equipo o aparato para cualquier tipo de tratamiento.
- Eventos ocurridos como consecuencia de entrenamiento, práctica o participación en competencias deportivas, profesionales o amateurs. Asimismo, quedan expresamente excluidos los eventos derivados de la práctica de deportes peligrosos, de forma profesional o amateur, tales como motociclismo, automovilismo, boxeo, polo, ski acuático, buceo, aladeltismo, vuelo en cualquier aparato o nave que no sea de línea comercial, excursionismo, paracaidismo, bungee jumping, kitesurf, alpinismo, ski, skate, snowboard, parapente, gotcha, ciclismo de montaña, patinaje de ruedas, patinaje en ski y, en general, todo deporte de invierno.
- Todo tipo de enfermedad mental, disturbios y tratamientos emocionales o psicológicos de cualquier naturaleza.
- Tratamientos de alcoholismo o tabaquismo.
- Consecuencia de fuerzas naturales, radiación nuclear y radioactividad, epidemias, o cualquier otro fenómeno que, debido a sus proporciones o gravedad, sea considerado como desastre nacional o catástrofe.
- Lesiones de conductor o pasajero por el uso de cualquier tipo de vehículo sin licencia de conducir o sin casco.
- Lesiones por participar en apuestas o peleas.
- Cirugía plástica y tratamientos rejuvenecedores o estéticos.
- Exámenes y/u hospitalizaciones para exámenes, pruebas de esfuerzo y todo tipo de chequeos preventivos.
- Riesgos profesionales o de actividades laborales.
- Para ser válidas las coberturas, el servicio deberá haber sido reportado de manera

oportuna vía telefónica a CDS durante el periodo de vigencia de los Servicios.

- Para hacer uso del servicio por parte del usuario, éste deberá realizar la solicitud correspondiente a CDS, quien gestionará y coordinará la totalidad del Servicio.
- Todos los gastos que se generen a partir de una referencia a la red de servicios médicos serán cubiertos por el Usuario.
- En casos de caso fortuito o fuerza mayor, y cuando la prestación del servicio pueda verse afectada, CDS hará su mayor esfuerzo por prestar el Servicio en las mejores condiciones posibles. Se considera caso fortuito o fuerza mayor todo evento inesperado, imprevisto, ajeno y fuera del alcance del control y voluntad de las partes, de manera enunciativa mas no limitativa: huelgas, guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades, rebelión, guerra civil, insurrección, terrorismo, terremotos, huracanes, manifestaciones, movimientos populares, radioactividad, pandemias, decretos o pronunciamientos de autoridades locales, estatales o federales en materia de salud, así como inundaciones, ciclones y cualquier evento hidrológico fuera del alcance humano.
- En caso de prestarse la asistencia sin haberse declarado la enfermedad pandémica por COVID-19 y, al momento de la prestación, el usuario resulta positivo a dicha enfermedad, los sobrecostos serán a cargo del usuario, quien deberá pagarlos directamente al proveedor.
- La disponibilidad de los servicios de asistencia estará sujeta a la infraestructura y zona geográfica en la que se presten. En Zona Roja, los servicios pudieran verse afectados por causas ajenas a CDS. Se entiende por Zona Roja la zona geográfica que presente alta presencia de grupos del crimen organizado o un alto índice de inseguridad.
- No aplican reembolsos en caso de que el usuario haya realizado el estudio por su propia cuenta, por lo que el servicio deberá ser coordinado con CDS desde un inicio, a fin de que dichos estudios se realicen por la red de laboratorios de CDS.
- Las presentes exclusiones son enunciativas mas no limitativas, ya que los servicios de asistencia se prestarán de conformidad con las políticas médicas y sanitarias de cada proveedor, así como con la regulación de la Ley General de Salud vigente.

Sección IV.

Protección para tu Negocio

4.1 Incendio para Edificio

Se cubre la parte del bien inmueble, propio o tomado en arrendamiento del Asegurado necesario para el giro del negocio asegurado, incluyendo bienes propiedad de terceros que se encuentren bajo su custodia y debidamente acreditados y por los cuales sea legalmente responsable, siempre y cuando se encuentren dentro del inmueble Asegurado descrito en la Póliza y no estén excluidos expresamente.

Incluyendo:

Instalaciones fijas de agua, gas, electricidad, alumbrado, refrigeración, calefacción y otras propias del inmueble.

- a) Techos falsos.
- b) Alfombras fijas, tapices, maderas adheridas al suelo, paredes y techos.
- c) Bardas, patios exteriores, escaleras exteriores, muros de contención.

No forma parte del inmueble cubierto:

1. La parte del inmueble empleado para casa habitación.
2. El valor del Terreno sobre el cual se encuentra la construcción.
3. Cimientos y fundamentos que se encuentren debajo del nivel del suelo.
4. Frescos o murales que con motivo de decoración u ornamentación estén pintados o integrados al inmueble.
5. Inmuebles o estructuras en proceso de construcción o reconstrucción mientras no queden terminados sus techos, paredes, puertas y ventanas exteriores.

4.2 Incendio para Contenidos

Se cubren bienes muebles que se encuentren dentro del **inmueble** empleados para tu negocio descritos en la Carátula de la Póliza, propiedad del Asegurado en custodia, cuidado, consignación o control por el Asegurado ya sea asumida por ley o por contrato.

Forma parte de los contenidos:

- a) Maquinaria con sus instalaciones.
- b) Herramientas y refacciones.
- c) Accesorios y equipo mecánico.
- d) Materias primas, productos en proceso de elaboración o ya terminados.
- e) Mejoras y adaptaciones hechas al Local o al edificio cuando éste haya sido tomado en arrendamiento por el Asegurado.
- f) Se cubren también planos, moldes y modelos quedando entendido que la responsabilidad de **la Compañía**, en caso de pérdida, se limitará al valor intrínseco de los materiales y de las sumas gastadas en la confección de cada dibujo, modelo o plano, sin tomar en cuenta el valor en que el Asegurado los estime, por el uso que de ellos se pudiera hacer.

¿Qué se Encuentra Excluido para el Inmueble y Contenidos de tu Negocio?

1. El inmueble y/o contenidos empleados para casa habitación.
2. Aviones, naves espaciales, satélites, embarcaciones, vehículos acuáticos, toda clase de bienes sobre o bajo el nivel del agua y equipo bajo tierra.
3. Presas, canales, pozos y sembradíos.
4. Equipo de perforación y plataformas de producción.
5. Dinero en efectivo, cheques, giros postales, valores, comprobantes de cargos a tarjetas de crédito, timbres postales, certificados u otros documentos negociables.
6. Combustible o desperdicios nucleares, materias primas para combustible nuclear.
7. Calderas, tanques o aparatos sujetos a presión por su propia explosión.
8. Espuelas de ferrocarril.
9. Lingotes de oro y plata, alhajas, pieles, joyería, gemas, perlas, piedras preciosas o semipreciosas, oro, plata y platino u otras aleaciones preciosas, antigüedades, objetos de arte y de difícil o imposible reposición.
10. Bienes utilizados o que formen parte en la comisión de hechos ilícitos.

¿Qué Riesgos Cubrimos?

De aparecer como cubierto en la Sección III. "Protección para tu Negocio" en la Carátula de la Póliza, este seguro se

extiende a cubrir los daños ocasionados a la parte del inmueble y/o contenidos empleados para tu negocio, por las pérdidas o daños materiales que se presenten en forma súbita, imprevista y accidental como consecuencia directa de:

Incendio y/o Rayo

Este seguro cubre los daños materiales causados directamente a bienes por incendio y/o rayo, así como los gastos y daños que se ocasionen para extinguirlo.

Explosión Pérdidas o Daños Materiales

Causados directamente por explosión, ya sea que ésta ocurra en el predio ocupado por el Asegurado, o fuera de él y que dañe las propiedades aseguradas.

Remoción de Escombros

La Compañía cubrirá los gastos hasta el monto establecido en la Carátula de la Póliza que sean necesarios para remover o demoler los escombros de la parte del inmueble afectado y/o contenidos empleados para tu negocio por Incendio y/o rayo y que se encuentre amparado en la Carátula de la Póliza.

Esta cobertura se extiende a cubrir:

1. Desmontaje,
2. Demolición,
3. Limpieza,
4. Acarreos y,
5. Aquellos que necesariamente tengan que llevarse a cabo para que los bienes dañados queden en condiciones de reparación o reconstrucción, siempre que el siniestro sea indemnizable.

Podrás iniciar la remoción de escombros una vez que hayas avisado a **la Compañía** del siniestro, siempre que cuentes con las condiciones propicias para efectuar la remoción de escombros sin poner en riesgo tu vida, sus propiedades o las de algún tercero.

Esta cobertura surtirá efecto una vez que **la Compañía** tenga acreditada la evidencia de que los daños fueron originados por un riesgo cubierto por la Póliza y presentes los documentos que acrediten los gastos efectuados. Esta cobertura aplica un sublímite del 10% de la suma asegurada para la Cobertura de inmueble y contenidos de tu negocio especificada en la Carátula de la Póliza.

Reducción de ingresos por interrupción de actividades comerciales

Esta cobertura ampara la pérdida real sufrida por el Asegurado a causa de la interrupción necesaria de sus actividades comerciales como consecuencia directa de la destrucción o daño, por los riesgos contratados en la Póliza que ampara los daños materiales directos, hasta la suma asegurada contratada establecida en la Carátula de la Póliza.

Sin embargo, la indemnización no excederá de la **Reducción de ingresos**, como adelante se define. Se cubren también los gastos en que sea necesario incurrir, con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido.

La Suma Asegurada establecida representa el importe anual de los Ingresos. Se entiende por importe anual de ingresos, el obtenido durante los doce meses inmediatos anteriores a la fecha del siniestro.

En consideración a la cuota aplicada a esta cobertura, el periodo de indemnización amparado por la misma, en ningún caso excederá de los meses contratados establecidos en la Carátula y/o especificación de la Póliza.

A. Suma Asegurada

La Compañía conviene en que si la propiedad descrita en la Póliza fuere destruida o dañada por incendio y/o rayo o

por los riesgos adicionales contratados en la Póliza de daños directos, que ocurriere durante la vigencia de esta y como consecuencia fueren interrumpidas las actividades comerciales, la indemnización pagadera por **la Compañía** al amparo de este seguro, será la reducción de los ingresos directamente resultante de tal interrupción de actividades comerciales y solamente por aquel periodo que sin exceder del plazo contratado sea necesario para reconstruir, reparar o reponer con la debida diligencia y prontitud, aquella parte de los bienes asegurados que hubieren sido dañados o destruidos. Dicho periodo de tiempo se comenzará a contar desde la fecha del siniestro y no se limitará por la fecha de expiración de esta cobertura, sin embargo, queda especialmente convenido y entendido que la indemnización máxima de **la Compañía** no excederá del 100% de la pérdida real sufrida por el Asegurado y resultante de dicha interrupción de actividades comerciales. La indemnización comprenderá los gastos normales que deban erogarse para la continuación del negocio, incluyendo los salarios que necesariamente deban pagarse para que el comercio vuelva a operar normalmente con la misma calidad de servicio que existía hasta el momento de ocurrir el siniestro.

La Compañía en ningún caso pagará gastos:

1. El inmueble y/o contenidos empleados para casa habitación.
2. Cuando el daño o pérdida se realice por alguna de las exclusiones citadas en esta Póliza.
3. En caso de daños a los bienes asegurados por riesgos diferentes a los amparados y señalados en la Carátula de la Póliza.
4. En caso de que autoridades ordenen la remoción o demolición, o por decisión del Asegurado, sin que los bienes hayan sido afectados por alguno de los riesgos cubiertos en esta Póliza.
5. Extraer contaminantes de los escombros, tierra, aire o agua.
6. Remover, restaurar o reemplazar aire, tierra o agua contaminada.
7. Remover o transportar cualquier escombros a un sitio para confinarlo, almacenarlo o descontaminarlo, aun cuando la remoción, transporte o descontaminación sea requerido por alguna ley o reglamento.
8. Remover material de asbesto de un bien asegurado.

4.3 Responsabilidad Civil para tu Negocio

La Compañía se obliga a pagar hasta el límite de la **Suma Asegurada** especificada en la **Carátula de la Póliza** para esta cobertura, los daños, **Perjuicios y Daño Moral** consecuencial que, derivado del giro o actividad del negocio amparado por esta Póliza, el Asegurado cause a terceros y por los que este deba responder, conforme a la legislación aplicable en materia de Responsabilidad Civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de esta Póliza, que causen la muerte o el menoscabo de la salud o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de terceros.

4.4 Responsabilidad Civil por Productos

Queda Asegurada la Responsabilidad Civil por la que el Asegurado sea legalmente responsable por daños materiales y/o la muerte o el menoscabo de la salud a personas ocurridos durante la vigencia de la Póliza, a consecuencia de Siniestros causados por los productos que hayan sido fabricados, entregados o suministrados. Por lo mismo, sólo quedan amparadas las responsabilidades derivadas de errores, fallas o defectos de fabricación en todo o parte de los productos, exclusivamente cuando a consecuencia de ello se originen lesiones o muerte a personas o daños materiales a bienes de terceros.

Para los efectos de este Seguro, se entiende por productos, aquellos sobre los cuales el Asegurado, definitivamente haya dejado de ejercer su control físico, después de la entrega del producto.

En caso de terminación del Seguro, por cualquier causa, cesará también la cobertura para los daños que ocurran con posterioridad, aun cuando estos se ocasionen por productos que hayan sido efectuados antes del inicio de la vigencia.

La presente cobertura de Responsabilidad Civil Productos en ningún caso aplicará o cubrirá:

- 1. La Responsabilidad Civil derivada de actividades familiares o dentro de la parte del inmueble destinado para casa habitación.**
- 2. Los giros de clínicas y consultorios médicos, hospitales, estéticas y peluquerías.**
- 3. Los daños o defectos que sufra el propio producto defectuoso vendido por el Asegurado.**
- 4. Los gastos derivados de retiro del mercado, de la inspección, reparación, destrucción, sustitución o pérdida de uso del producto defectuoso.**
- 5. No cubre daños corporales o materiales a terceras personas, a menos que se deriven de productos defectuosos.**
- 6. En caso de terminación del seguro, por cualquier causa que fuere, cesará también la cobertura para los daños que ocurran con posterioridad, aun cuando sean ocasionados por productos o trabajos defectuosos entregados o realizados, durante la vigencia de la Póliza.**

4.5 Rotura de Cristales

A. Bienes Cubiertos

Se cubre el valor de los cristales, cuya ubicación se describe en la Póliza, contra cualquier riesgo por daño material.

B. Riesgos Cubiertos

Se cubre contra todo riesgo súbito e imprevisto los daños materiales causado a los bienes cubiertos, mientras se encuentren instalados y fijos en el edificio cuya ubicación se describe en la Carátula de la Póliza.

Riesgos Excluidos

La Compañía, en ningún caso será responsable por pérdidas o daños causados por:

- 1. Los cristales colocados en la parte del inmueble empleados para casa habitación.**
- 2. Raspaduras, ralladuras u otros defectos superficiales.**
- 3. Destrucción de los bienes por actos de autoridad legalmente constituida con motivo de sus funciones.**
- 4. Hostilidades, actividades u operaciones de guerra, declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o derecho.**
- 5. Cuando provengan de siniestros causados por Culpa grave, Dolo o Mala fe del Asegurado.**
- 6. Errores de construcción, fallas de montaje, defectos de material y/o mano de obra.**
- 7. Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento que efectúe el Asegurado o por medio de terceros, entendiéndose como mantenimiento aquél que obligue a revisar y a reemplazar periódicamente las partes desgastadas o defectuosas.**
- 8. Responsabilidad Civil hacia terceros en sus bienes o en sus personas por pérdidas o daños causados por los bienes Asegurados.**
- 9. Defectos preexistentes y/o estéticos.**
- 10. Domos, Acrílicos y Vitrales.**
- 11. El decorado del cristal o cristales Asegurados (tales como plateado, dorado, teñido, pintado, grabado, corte, rótulos, realce y análogos) o sus marcos.**

4.6 Robo Con Violencia y/o Asalto de Mercancías

A. Bienes Cubiertos

1. Los contenidos que se encuentren dentro del **local**, incluyendo bienes de terceros bajo su responsabilidad siempre y cuando sean necesarios a la índole del giro del **negocio** asegurado y exista un comprobante de que dichos bienes hayan quedado bajo responsabilidad del Asegurado, con un sublímite para estos bienes hasta el 20% de la suma asegurada contratada. Para efectos de lo expresado en el presente inciso, el local es solamente aquella parte del interior del lugar ocupado por el Asegurado, en conexión con su negocio y el negocio mismo, pero quedando excluidos:
 1. Las mercancías almacenadas y/o utilizada dentro del inmueble empleado para casa habitación.
 2. Los aparadores o vitrinas que tengan comunicación directa al interior del local.
 3. Los vestíbulos, pasillos, entradas, escaleras y demás lugares de servicio público del interior del edificio.
 4. Los patios, sotechados o cualquier otro tipo de construcción que carezca de al menos una de sus paredes o techos. Los aparadores o vitrinas que tengan comunicación directa al interior del local.

La Compañía, en ningún caso será responsable por pérdidas o daños causados a:

1. Automóviles, camiones, motocicletas y en general toda clase de vehículos automotores.
2. Equipos o aparatos electrónicos que estén en uso, entendiéndose por estos, máquinas o equipos que, alimentados por la red eléctrica o baterías, realizan funciones complejas (control medida, manejo de datos) distintas de la simple transformación de la electricidad en otra clase de energía (calorífica, mecánica, lumínica), cuando se haya contratado la cobertura de Equipo Electrónico.
3. Pérdidas que provengan de robo de títulos, obligaciones o documentos de cualquier clase, timbres postales, dinero en efectivo en metálico o billete de banco, valores u otros documentos negociables tales como: letras de cambio, pagarés, cheques, acciones, bonos financieros, hipotecarios, vouchers, vales de despensa, vales de restaurantes, vales de gasolina, libros de contabilidad u otros libros comerciales, así como contenidos generales en caja fuerte, cilindros invertidos, bóvedas o cajas registradoras, tarjetas o documentos prepago, billetes de lotería.

B. Riesgos Cubiertos

Este seguro cubre exclusivamente:

1. La pérdida de los bienes Asegurados a consecuencia de robo perpetrado por cualquier persona o personas que haciendo uso de violencia del exterior al interior del local en que aquellos se encuentren, y dejen señales visibles de la violencia en el lugar por donde se penetró.
2. La pérdida de los bienes Asegurados, a consecuencia de robo por asalto o intento del mismo, entendiéndose por éste el perpetrado dentro del local, mediante el uso de fuerza o violencia, sea moral o física, sobre las personas.
3. Los daños materiales que se causen a los bienes muebles o inmuebles con motivo de robo o asalto o intento de los mismos a que se refieren los incisos anteriores.

Este seguro no cubre los bienes Asegurados en los siguientes casos:

1. Robo sin violencia, desaparición y extravío.
2. Robo o asalto en que intervinieren personas por las cuales el Asegurado fuere civilmente y/o laboralmente responsable.
3. Robo o asalto causado por los Beneficiarios o causahabientes del Asegurado o por los

apoderados de cualquiera de ellos.

4. Pérdidas directamente causadas por huelguistas o por personas que tomen parte de disturbios de carácter obrero y/o estudiantil, motines, alborotos populares o vandalismo durante la realización de tales actos.
5. Pérdidas directamente causadas por Saqueo o Rapiña, que se realice, durante o después de la ocurrencia de una catástrofe ya sean meteorológicas, sísmicas, reacción nuclear, radiación o contaminación radioactiva, que propicie que dicho acto se cometa en perjuicio del Asegurado.
6. Destrucción de los bienes por actos de autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones.
7. Pérdidas y/o daños directamente causados por hostilidades, actividades u operaciones de guerra, declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o de derecho.
8. Pérdidas y/o daños directamente causados por decomiso, incautación o detención de los bienes por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.
9. Si al momento de ocurrir un siniestro indemnizable bajo esta Póliza, el Asegurado no demuestra la pérdida con los registros contables de acuerdo a su régimen fiscal, que permitan a La Compañía determinar con exactitud el monto de la pérdida o daño

4.7 Dinero y Valores

A. Bienes Cubiertos

Queda cubierto el dinero en efectivo, metálico o billetes de banco, documentos negociables y no negociables, letras de cambio, pagarés, cheques que sean propiedad de tu propiedad y que se encuentren dentro del local Asegurado, considerando la acumulación de dinero y/o valores hasta por 3 días naturales teniendo como límite la suma asegurada establecida en la **Carátula de la Póliza**.

También queda cubierto el robo con violencia y/o asalto de dinero y/o valores cometidos en **tu negocio** y que se encuentre en cajón bajo llave o cerradura de combinación, cuando **tu negocio** no cuente con caja fuerte.

B. Bienes Excluidos

La Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas o daños causados a:

1. Calcomanías de Verificación Vehicular.
2. Billetes de lotería, pronósticos deportivos, billetes de lotería instantánea y en general, aquellos bienes que se relacionan con juegos de azar.
3. Bienes contenidos en negocios que no cuenten con protección de fierro en domos, siempre y cuando esto influya en la realización del siniestro.
4. Dinero en efectivo robado al ser retirado de cajeros automáticos.
5. Bienes contenidos en negocios que no cuenten con protección de fierro en domos, siempre y cuando esto influya en la realización del siniestro.
Bienes a la intemperie o en construcciones que tengan aberturas en techos y paredes distintas a las empleadas como puertas, ventanas o domos, así como bienes contenidos en aquellas construcciones que no estén protegidas en puertas, ventanas o domos, con los medios adecuados (chapas, Seguros, cerraduras) para no tener acceso directo al interior más que haciendo uso de violencia desde el exterior.
6. Tarjetas de prepago.

C. Riesgos Cubiertos

Este Seguro cubre exclusivamente:

1. **Dinero y Valores:** se amparan las pérdidas de los bienes Asegurados a consecuencia de robo perpetrado por cualquier persona o personas que haciendo uso de violencia del exterior al interior del local en que aquellos se encuentren, y dejen señales visibles de la violencia en el lugar por donde se penetró.
2. **Dinero y Valores:** Cubre las pérdidas o daños a los bienes Asegurados mientras se encuentren dentro de caja fuerte o bóvedas, cajas registradoras o colectoras que los contengan, a consecuencia de robo por asalto o intento del mismo, entendiéndose por éste el perpetrado dentro del local mediante el uso de fuerza o violencia sea moral o física sobre las personas.
3. **Incendio y/o Explosión Aplicable a Dinero y Valores:** Cubre las pérdidas o daños a los bienes Asegurados mencionados mientras se encuentren contenidos en caja fuerte empotrada o anclada, bóvedas, cajas registradoras o colectoras o en cualquier lugar dentro del local Asegurado, causados directamente por incendio y/o explosión.
4. **Los Daños Materiales** que se causen a los bienes muebles o inmuebles con motivo de robo o asalto o intento de los mismos a que se refieren los incisos anteriores.

D. Riesgos Excluidos

Este Seguro no cubre los bienes Asegurados en los siguientes casos:

1. Robo sin violencia, desaparición y extravío.
2. Pérdidas directamente causadas por huelguistas o por personas que tomen parte de disturbios de carácter obrero y/o estudiantil, motines, alborotos populares o vandalismo, durante la realización de tales actos.
3. Pérdidas directamente causadas por saqueo o rapiña, que se realice, durante o después de la ocurrencia de una catástrofe ya sean meteorológicas, sísmicas, reacción nuclear, radiación o contaminación radioactiva, que propicie que dicho acto se cometa en perjuicio del Asegurado.
4. Destrucción de los bienes por actos de autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones.
5. Pérdidas y/o daños directamente causados por hostilidades, actividades u operaciones de guerra, declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o de derecho.
6. Pérdidas y/o daños directamente causados por decomiso, incautación o detención de los bienes por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.
7. Si al momento de ocurrir un siniestro indemnizable bajo esta Póliza, el Asegurado no demuestra la pérdida con los registros contables de acuerdo con su régimen fiscal, que permitan a La Compañía determinar con exactitud el monto de la pérdida o daño.
8. Pérdidas y/o daños ocasionados a los bienes cubiertos, cuando el Asegurado o sus empleados se encuentren en hoteles o casas de hospedaje de cualquier tipo, así como en ubicaciones no descritas en esta Póliza.

4.8 Equipo Electrónico Fijo

A. Bienes Cubiertos

Contratada esta cobertura y especificada dentro de la Carátula de la Póliza, ésta se extiende a cubrir el Equipo Electrónico Fijo que única y exclusivamente se encuentre en funcionamiento dentro de la parte del inmueble destinado para negocio que sea propiedad del Asegurado y/o que se encuentre bajo su custodia y/o responsabilidad con excepción de lo establecido en las exclusiones de esta cobertura.

B. Riesgos Cubiertos

Toda pérdida o daño material directo sobre los bienes cubiertos, salvo lo expresado en las exclusiones mencionadas para la presente cobertura, originado por un suceso accidental, súbito y no previsto que haga necesaria la reparación y/o reemplazo de los bienes Asegurados o parte de ellos, a fin de dejarles en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

La Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas y/o daños causados a:

- 1. Las partes desgastables, tales como: bulbos; sellos; herramientas cambiables; válvulas; cintas; rodillos grabados, tubos; muelles; objetos de vidrio; bandas; resortes; objetos de porcelana; fusibles; cadenas; y objetos de cerámica (excepto aislantes). Lo anterior con excepción de que la pérdida o daño haya sido ocasionado por un riesgo amparado por esta Póliza.**
- 2. Pérdidas o daños que sufra cualquier elemento o medio de operación, tales como: lubricantes, combustibles y/o agentes químicos.**
- 3. Equipos que operan en el aire, bajo tierra o en el agua.**
- 4. Naves aéreas o espaciales.**
- 5. Robo con o sin violencia, asalto, hurto, desaparición misteriosa.**

Sección V.

Asistencias para tu Negocio

La Cobertura de Asistencia otorgada por **la Compañía** a través de un tercero contratado para estos casos (en adelante el "Proveedor"), brindará a el Asegurado los servicios de Asistencia que para tal efecto se haya contratado y especificado en la Carátula de la Póliza, servicio que será brindado conforme a las presentes condiciones; para tal efecto, **la Compañía**, a través del "Proveedor", pondrá a su disposición los recursos materiales y humanos necesarios para la atención del Asegurado y/o Beneficiario con base en lo siguiente:

No obstante que dichos servicios serán proporcionados por el Proveedor, **la Compañía** será la única responsable frente al Asegurado por la actuación del prestador de servicios de asistencia.

Los servicios de asistencia previstos en esta sección no se consideran operaciones activas de seguro para efectos de la legislación aplicable.

Los servicios de asistencia cubiertos son los que se mencionan a continuación:

5.1 Asesoría Fiscal Vía Telefónica o Conferencia

En caso de que el Asegurado lo requiera derivado de su actividad comercial, El proveedor brindará asesoría telefónica acerca de trámites administrativos e impuestos en caso de ser necesario se proporcionará la asistencia para: Inscripción RFC, Calendarios fiscales, Declaraciones, ISR, 2% sobre nómina, IVA, IMSS SAR, INFONAVIT, entre otros.

Elaboración de estados financieros y su explicación.

5.2 Asesoría Contable Vía Telefónica o Conferencia

En caso de que el Asegurado lo requiera derivado de su actividad comercial el proveedor brindará asesoría telefónica, con contadores especialistas en trámites administrativos e impuestos, incluyendo Inscripción en el RFC, calendarios fiscales, declaraciones, ISR, nómina, IVA, IMSS, SAR, INFONAVIT, entre otros.

El personal que brinda esta asesoría está compuesto únicamente por contadores titulados, con cédula profesional y experiencia en su ramo.

Esta asistencia no cubre ningún tipo de gasto generado. El contador no proporciona opiniones contables, consejos jurídicos ni de otra índole. El contador se limitará exclusivamente a brindar orientación en los diferentes trámites. Además, la asesoría no sustituye y no actúa como asesor contable ni como contador, por lo que no es responsable de la información transmitida entre el Beneficiario y el proveedor.

Exclusiones:

- Este servicio está estrictamente limitado al Asegurado registrado. No se extiende a terceros, ya sean individuos, entidades o cualquier otra parte no mencionada explícitamente en este acuerdo.
- No incluye la redacción, preparación o elaboración de documentos y/o escritos que deban ser presentados ante cualquier tipo de autoridad, dependencia gubernamental o jurisdiccional, en procedimientos legales, administrativos, o controversias iniciadas por el Asegurado acreditado. Esto abarca, sin limitarse a, la preparación de escritos legales, declaraciones, demandas, apelaciones o cualquier otro tipo de documento requerido en procesos legales.
- El servicio no cubre la realización de cálculos ni la gestión de pagos relacionados con sueldos, salarios, contribuciones fiscales, o cualquier otra obligación financiera del Asegurado. Tampoco incluye la elaboración de estados financieros, la declaración de impuestos, ni la supervisión o auditoría de inventarios.
- Se excluye cualquier acto, intento o acción que implique la comisión de fraude. Esto incluye, pero no se limita a, falsificación de documentos, presentación de información incorrecta intencionalmente, o cualquier otra conducta fraudulenta.
- Cualquier acto, hecho u omisión que requiera alguno de los servicios detallados en este documento en el extranjero está excluido. Esto abarca la prestación de servicios que necesiten ser ejecutados fuera del territorio nacional o que impliquen el manejo de asuntos internacionales.
- No se incluirán en el servicio gastos adicionales, gratificaciones, propinas, o cualquier otro tipo de desembolso no especificado explícitamente en este documento.

- **Cualquier orientación contable o asesoría sobre materias no especificadas en este documento está excluida del servicio. No se brindará apoyo en temas fuera del alcance de las áreas descritas previamente.**

5.3 Paquete Urgencias PyME: (Plomería, Cerrajería, Vidriería, Electricidad)

En caso de que el Asegurado lo requiera derivado de su actividad comercial el proveedor a solicitud del Asegurado, en casos de emergencia en el domicilio asegurado, se gestionará el envío de un técnico en la siguiente especialidad:

1. **Plomería:** Envío de un profesional para la reparación de las tuberías, llaves u otras instalaciones fijas de agua de la vivienda del Asegurado, rotas o con fugas siempre y cuando no exista disposición de autoridad que lo impida, que las condiciones climatológicas y que el estado de las instalaciones lo permita. Se excluye la reparación y destapado de drenajes interiores o exteriores del bien asegurado, reparación de cualquier elemento ajeno a tuberías, cañerías y llaves, reparación de daños por filtración o humedades. **Se excluyen servicios de plomería, que no requieran de una atención inmediata y que sean mejoras u ornamentos estéticos.**
2. **Cerrajería:** Envío de un profesional para la apertura de una puerta exterior de la vivienda del Beneficiario, en caso de pérdida, extravío o robo de llaves o cuando la cerradura haya quedado inservible por descompostura, accidente o intento de robo, o una puerta interior si hubiera una persona atrapada en el interior de esa habitación, debiendo el Asegurado estar presente en todo momento durante la reparación. **Se excluye la apertura de cerraduras eléctricas o controladas con sistemas electrónicos o a sistemas de seguridad.**
3. **Vidriería:** En caso de rotura de vidrios o cristales de puertas o ventanas que formen parte de la fachada de la vivienda del Asegurado (únicamente vidrios exteriores, entendiéndose por tal ventanas o puertas de cristal que formen parte de la fachada de la vivienda que no se encuentren en el interior de la casa), como consecuencia de una situación accidental y que ponga en riesgo la integridad del edificio y las personas, Chubb Servicios gestionará el envío de un proveedor que procederá a la reposición del vidrio o cristal afectado por la rotura. **Se excluye la reparación de cristales que se encuentren en el interior del domicilio del bien asegurado. El costo del cristal será a cargo del Asegurado.**
4. **Electricidad:** Envío de un profesional en caso de falta de energía eléctrica, resultado de fallas o avería de las instalaciones eléctricas en el interior del domicilio, quien se encargará de la reparación de urgencia necesaria para restablecer el suministro de energía eléctrica, siempre que no exista disposición de autoridad que lo prohíba, que las condiciones climatológicas y que el estado de las instalaciones lo permita.

Se excluye la reparación de elementos de iluminación, lámparas, focos, bombillas, tubos, fluorescentes, apagadores, contactos, averías de bombas eléctricas y aparatos electrodomésticos y en general cualquier aparato que funcione con suministro de energía eléctrica.

5.4 Chequeo Preventivo para tu Negocio

En caso de que el Asegurado lo requiera derivado de su actividad comercial, el proveedor a solicitud del Asegurado, enviará un técnico para chequeo y revisión preventiva no correctiva de agua, gas o electricidad.

El chequeo preventivo se limita a la revisión y no modificación de los servicios de agua, gas o electricidad. En caso de fugas, abastecimiento de servicio etc. deberá reportarse a las autoridades correspondientes. No aplica reembolso.

Sección VI. Condiciones Aplicables a Todas las Coberturas

6.1 Vigencia del Contrato

La vigencia del presente contrato será a las 12 horas del lugar en que se encuentren las propiedades aseguradas de acuerdo con el inicio y término de vigencia indicados en la Carátula de la Póliza

6.2 Límite de Indemnización Aplicable a Todas las Secciones

El límite de responsabilidad para **La Compañía** será la Suma Asegurada y número de eventos, cuando proceda, que para cada sección se indica en la Carátula de la Póliza.

6.3 Deducibles

En caso de siniestro que amerite indemnización, quedará a cargo del Asegurado una cantidad denominada deducible, el cual se menciona en la Carátula de la Póliza de acuerdo con las coberturas contratadas.

6.4 Límite Territorial

Esta Póliza ha sido contratada para cubrir las pérdidas, daños y/o gastos realizados ocurridos durante el periodo de vigencia de la cobertura de la Póliza dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos y siempre que sean reclamados de acuerdo con las leyes vigentes en los Estados Unidos Mexicanos.

6.5 Moneda

Tanto el pago de la Prima como la Indemnización a que haya lugar de conformidad con la Póliza, son liquidables en los términos de la Ley Monetaria vigente que prevalezca en los Estados Unidos Mexicanos en la fecha de pago. Los pagos serán hechos en Moneda Nacional de acuerdo con el tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la fecha de pago.

6.6 Otros Seguros

El Asegurado tiene la obligación de dar aviso por escrito a **la Compañía**, sobre todo Seguro que contrate o tenga contratado cubriendo los mismos bienes contra los mismos riesgos que se cubren en esta Póliza, indicando además el nombre de las Compañías y las sumas aseguradas y **la Compañía**, hará la anotación correspondiente.

Cuando estuvieren Asegurados en otra u otras Compañías los mismos intereses amparados por la presente Póliza, y **la Compañía**, esté debidamente avisada, **la Compañía** solamente pagará los daños y las pérdidas proporcionalmente.

6.7 Terminación Anticipada del Contrato

Las partes convienen expresamente que este contrato podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito.

- a) Cuando **la Compañía** pretenda darlo por terminado anticipadamente, notificará por escrito al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro a los quince días naturales siguientes a la fecha de la notificación respectiva. En este caso, el Asegurado tendrá derecho a la devolución de la Prima Neta pagada no devengada a prorrata correspondiente

al riesgo no transcurrido. Dicha devolución la hará dentro de los 30 días siguientes a la notificación, mediante transferencia electrónica a una cuenta bancaria a nombre del Asegurado, en caso de que éste no señale la cuenta para el pago, **la Compañía** pondrá a su disposición un Cheque por la cantidad que corresponda.

- b) Cuando el Asegurado lo dé por terminado deberá solicitarlo por escrito a **la Compañía**, adjuntando copia de su identificación oficial. La cancelación será efectiva en la fecha en que el aviso sea recibido o en la fecha solicitada en dicho aviso, la que sea posterior. **La Compañía** tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiera estado en vigor, sin incluir los derechos de Póliza, misma que se establece con la siguiente tabla:

Vigencia	% de la Prima Neta
1 a 10 días	10%
11 a 30 días	20%
31 a 45 días	25%
46 a 60 días	30%
61 a 90 días	40%
91 a 120 días	50%
121 a 150 días	60%
151 a 180 días	70%
181 a 210 días	75%
211 a 240 días	80%
241 a 270 días	85%
271 a 300 días	90%
301 a 330 días	95%
Mas de 330 días	100%

De presentarse la terminación de acuerdo con lo indicado dentro de la presente cláusula e inciso y de existir algún monto de devolución por concepto de prima en favor del Asegurado, **la Compañía** pondrá dicho monto a disposición de este último en un plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de haberse practicado la notificación, en la cual se indicará el monto correspondiente a devolver, así como la oficina en la que el Asegurado podrá disponer de dicha cantidad, la cual deberá ser la más cercana al domicilio registrado del Asegurado.

No obstante, lo anterior, se conviene que, en caso de que haya ocurrido durante el tiempo en que la Póliza hubiera estado vigente, un siniestro indemnizable, **la Compañía** considerará como devengada la parte de la prima que resulte de la proporción del siniestro con respecto a la suma asegurada o el porcentaje de prima, lo que resulte más alto.

6.8 Prescripción

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma ley.

“Artículo 82.- El plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización”.

Tratándose de terceros Beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor”.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por aquéllas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

6.9 Prima y Obligaciones de Pago

La Compañía y el Asegurado convienen que, para efectos de este Contrato, la Prima vencerá al inicio de vigencia de la Póliza, la cual se encuentra especificada en la Carátula de la misma y deberá de ser pagada, salvo pacto en contrario establecido en la Carátula de la Póliza, dentro de los primeros treinta días naturales siguientes a esta fecha, es decir, la fecha de inicio de vigencia de la Póliza.

La prima convenida para el periodo en curso se adeudará en su totalidad aun cuando **la Compañía** no haya cubierto el riesgo sino durante una parte del ese tiempo.

A. Pago Fraccionado

El Asegurado y **la Compañía** podrán convenir el pago de la Prima de manera fraccionada, los cuales deberán de corresponder a periodos de igual duración, cuyos pagos, salvo pacto en contrario establecido en la Carátula de la Póliza, deberán de efectuarse dentro de los primeros treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento, en caso contrario, **los efectos del Contrato cesarán de manera automática al término de las doce horas del día inmediato siguiente a la fecha de obligación de pago ya mencionada.**

En este caso, la tasa de financiamiento por pago fraccionado que se aplicará a la Prima será la pactada entre el Asegurado y **la Compañía** en la fecha de celebración del Contrato. Para efectos del presente punto, la Prima vence a partir de las 12:00 horas del primer día de cada periodo pactado. La forma de pago estipulada para el periodo de Seguro es la señalada en la Carátula de la Póliza.

B. Cesación de los Efectos del Contrato por Falta de Pago

En adición a lo anterior, si no hubiere sido pagada la Prima o la fracción de ella, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento, **los efectos del Contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de este plazo.**

6.10 Rehabilitación del Seguro

No obstante, lo dispuesto en la cláusula anterior el Asegurado podrá pagar la Prima de este Seguro dentro de los treinta días siguientes al último día del plazo de gracia señalado anteriormente en los puntos A y B de la Cláusula 5.9 Prima y Obligaciones de Pago. En este caso, por el solo hecho del pago mencionado, los efectos de este Seguro se rehabilitarán a partir de la hora y el día señalados en el comprobante de pago y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surta efecto la rehabilitación.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que este Seguro conserve su vigencia original, **La Compañía** ajustará y en su caso devolverá de inmediato, a prorrata, la Prima correspondiente al periodo durante el cual cesaron los efectos de este, conforme al Artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, cuyos momentos inicial y terminal se indican al final del párrafo precedente. En el entendido que en caso de existir un siniestro entre la fecha de vencimiento del Contrato y el pago de la Prima no será cubierto por **La Compañía**. La devolución que corresponda se pondrá a disposición del Asegurado en la oficina de **La Compañía** más cercana al domicilio registrado del Asegurado.

En caso de no consignarse la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el Seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta Cláusula deberá hacerla constar **La Compañía** para fines administrativos, en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

6.11 Lugar de Pago

La Compañía, hará el pago de cualquier Indemnización en sus oficinas en los términos de la Cláusula de Procedimiento en Caso de Siniestro pactada en esta Póliza.

6.12 Cláusula Proporción Indemnizable

La suma asegurada estipulada en la Póliza no es prueba de ni de existencia, ni del valor de los bienes Asegurados; únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de **la Compañía**. Si los bienes Asegurados, al momento de ocurrir un siniestro, tienen en conjunto un valor superior o igual a \$ 25,000,000.00 Pesos M.N. o su equivalente en dólares americanos, **La Compañía** sólo responderá de manera proporcional al daño sufrido.

6.13 Suma Asegurada

Las Sumas Aseguradas especificadas en la Carátula de la Póliza, no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes, únicamente representa los límites máximos de responsabilidad en cada cobertura por parte de **La Compañía**.

6.14 Agravación del Riesgo

Las obligaciones de **La Compañía** cesarán de pleno derecho por las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro de conformidad con lo previsto en el Artículo 52 y 53 fracción I de la Ley Sobre el Contrato del Seguro.

“El Asegurado deberá comunicar a la empresa **La Compañía** las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo”. **(Artículo 52 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro)**.

“Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre:

- I. Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga;
- II. Que el Asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del Asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro”. **(Artículo 53 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro)**.

Con relación a lo anterior, la empresa **La Compañía** no podrá librarse de sus obligaciones, cuando el incumplimiento del aviso de la agravación del riesgo no tenga influencia sobre el siniestro o sobre la extensión de sus prestaciones. **(Artículo 55 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro)**.

“En los casos de dolo o mala fe en la agravación al riesgo, el Asegurado perderá las primas anticipadas”. **(Artículo 60 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).**

Las obligaciones de **La Compañía** quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado, el Beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.

Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación sobre los hechos relacionados con el siniestro. **(Artículo 70 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).**

Con independencia de todo lo anterior, en caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.

Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de La Compañía, si el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y el ACUERDO por el que se emiten las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aplicables a instituciones y sociedades mutualistas de seguros, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, o si el nombre del (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) sus actividades, bienes cubiertos por la Póliza o sus nacionalidades es (son) publicado(s) en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado alguno de los tratados internacionales en la materia antes mencionada, ello en términos de la fracción X disposición Trigésima Novena, fracción VII disposición Cuadragésima Cuarta o Disposición Septuagésima Séptima del ACUERDO por el que se emiten las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aplicables a instituciones y sociedades mutualistas de seguros.

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que Chubb Seguros México, S.A., tenga conocimiento de que el nombre del (de los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

Chubb Seguros México, S.A. consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

6.15 Indemnización

Toda indemnización procedente al amparo de las secciones aseguradas se realizará conforme a lo que se indica a continuación.

A. Edificio	Valor Reposición
B. Maquinaria y Equipo	Valor Reposición
C. Mobiliario y Equipo de Oficina	Valor Reposición

D. Materias Primas	Valor Reposición
E. Producto Terminado	Valor Reposición
F. Contenidos del Hogar	Valor Reposición

Primer Riesgo Absoluto Aplicable a las Coberturas de Incendio Edificio y Contenidos

La Compañía pagará íntegramente el importe de los daños sufridos con límite en la suma asegurada contratada, en la Cobertura Amplia de Incendio para Edificio y Contenidos aplicará el Primer Riesgo siempre y cuando el valor de los bienes Asegurados no sea superior o igual a \$25,000,000.00 Pesos M.N. o su equivalente en dólares americanos, de lo contrario, será aplicada de manera invariable la Cláusula de Proporción Indemnizable de las presentes condiciones.

6.16 Procedimiento en Caso de Siniestro

A. Medidas de Salvaguarda o Recuperación

Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta Póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño.

Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a **la Compañía** o ajustador debiéndose atender a las que éstas le indiquen.

También conservará todas las partes dañadas y defectuosas y las tendrá a disposición durante el tiempo necesario para que puedan ser examinadas por la Institución para determinar la pérdida que en su caso deba ser indemnizada, el cual no excederá de 30 días contados a partir de que **la Compañía** reciba todos los documentos, datos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado en los términos de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

B. Aviso de Siniestro

Al ocurrir algún siniestro que amerite indemnización conforme a este seguro, El Asegurado tendrá la obligación de comunicarlo por escrito **La Compañía**, a más tardar dentro de los primeros cinco días de ocurrido o a partir de que tenga conocimiento del hecho, lo que ocurra primero.

Para reclamaciones de Responsabilidad Civil entregará junto con su aviso de siniestro, copia de las reclamaciones o demandas que le hayan sido entregadas a él o a sus representantes. La falta oportuna de este aviso podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro, si **La Compañía** hubiera tenido pronto aviso sobre el mismo salvo caso fortuito o de fuerza mayor, debiendo darlo tan pronto como cese uno u otro.

C. Recuperación

En el caso de la Cobertura de Robo con Violencia, el Asegurado está obligado a ejercer acción legal contra los terceros responsables del siniestro cuando sea procedente.

D. Derecho de la Compañía

La Compañía, en caso de siniestro que afecte bienes podrá optar por sustituirlos o repararlos a satisfacción del Asegurado, o bien a pagar en efectivo el valor de reposición, en la fecha del siniestro y sin exceder de la suma asegurada en vigor.

E. Documentos, Datos e Informes que el Asegurado y/o Beneficiario debe Rendir a La Compañía

El Asegurado y/o el Beneficiario estarán obligados a comprobar la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén contenidos en la misma.

La Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado o Beneficiario toda clase de informes sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias de este y el Asegurado entregará a **la Compañía**, dentro de los 15 días siguientes al siniestro o en cualquier otro plazo que esta le hubiera especialmente concedido por escrito, los documentos y datos siguientes:

- a) Un estado de los daños causados por el siniestro indicando del modo más detallado y exacto que sea posible, cuáles fueron los bienes dañados, así como el monto del daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en el momento del siniestro.
- b) Notas de compra o facturas certificadas, avalúos y cualesquiera otros documentos que sirvan para apoyar su reclamación, como: planos, catálogos, recibos, comprobantes, actas y fotografías; siempre y cuando sean validados por **la Compañía** (no se consideran válidas las cartas testimoniales).
- c) Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los bienes.
- d) Todos los datos relacionados con las circunstancias en las cuales se produjo y copias certificadas de las actuaciones practicadas por el ministerio público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación, con motivo de la denuncia que deberá presentar el Asegurado acerca del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.

Con ello el Asegurado deberá probar:

- a) La ocurrencia del siniestro
- b) La cuantificación de la pérdida
- c) Reporte del peritaje realizado por las autoridades correspondientes, en los casos que haya intervenido
- d) La preexistencia de los bienes
- e) El interés asegurable (Pérdida Patrimonial)

F. Disposiciones Adicionales en Caso de Siniestro de Responsabilidad Civil

- a) **Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto La Compañía:** El Asegurado se obliga, en todo procedimiento que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro, a proporcionar los datos y pruebas necesarias, que le hayan sido requeridas por **La Compañía** para su defensa, en caso de ser esta necesaria o cuando el Asegurado no comparezca, a ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le corresponden en derecho, a comparecer en todo procedimiento, a otorgar poderes a favor de los abogados que **La Compañía** designe para que lo representen en los citados procedimientos, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

Todos los gastos que efectúe el Asegurado, para cumplir con dichas obligaciones, serán sufragados con cargo a la Suma Asegurada relativa a gastos de defensa. **La Compañía** obra con negligencia en la determinación o dirección de la defensa, la responsabilidad en cuanto al monto de los gastos de dicha defensa no estará sujeta a ningún límite.

- b) **Beneficiario del Seguro:** El presente contrato de seguro atribuye el derecho a la indemnización directamente al tercero dañado, quien se considerará como su Beneficiario, desde el momento del siniestro.

6.17 Reinstalación Automática de Suma Asegurada en Caso de Siniestro

En caso de ocurrir un siniestro amparado por la presente Póliza, la suma asegurada se reinstalará automáticamente, total o parcialmente, por el importe indemnizado, a partir de la fecha del siniestro y sin necesidad de solicitud previa del Asegurado, siempre que éste haya cumplido con su obligación de pago de prima adicional que corresponda. La reinstalación operará hasta por el límite de la suma asegurada originalmente contratada, sin que ello implique incremento alguno en la responsabilidad de **la Compañía**.

6.18 Interés Moratorio

En caso de que **la Compañía**, no obstante, de haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la Indemnización, capital o renta en los términos del Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, se obliga a pagar al Asegurado un interés moratorio en los términos del Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que venza el plazo de 30 -treinta- días señalado en el Artículo 71 antes citado, siempre y cuando la Indemnización sea procedente.

6.19 Fraude, Dolo o Mala Fe

Las obligaciones de La Compañía quedarán extinguidas:

- a) **Si el Asegurado, el Beneficiario o sus representantes, con fin de hacerla incurrir en error disimulan o declaran inexactamente hechos relativos al siniestro.**
- b) **Si con el fin de hacerla incurrir en error no entregan en tiempo a La Compañía, la documentación de que trata la Cláusula de “Procedimiento en Caso de Siniestro”.**
- c) **Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, del Beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.**
- d) **Si el Asegurado, el Beneficiario o los representantes de uno de ellos o de ambos, presentan documentación apócrifa para que La Compañía, conozca las causas y consecuencias del siniestro y/o se conduzcan con falsedad en sus declaraciones.**

En caso de que la contratación de la presente Póliza se haya llevado a cabo por internet o por conducto de un prestador de servicios a que se refieren los artículos 102, primer párrafo, y las fracciones I y II del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, cuyo cobro de la prima se realice con cargo a una tarjeta de crédito o cuenta bancaria (mismo que se tendrá por efectuado en el momento de la autorización de cargo por parte de la Institución Bancaria), **La Compañía** se obliga a proporcionar al Contratante el número de Póliza o folio de confirmación que corresponda a su solicitud de contratación, mismo que servirá como prueba en caso de alguna aclaración y dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha de contratación del seguro, le entregará al Contratante la documentación relativa al Contrato de Seguro celebrado, siendo ésta la Póliza. La entrega se hará a través de cualquiera de los siguientes medios:

- (i) vía correo electrónico, previo al consentimiento para ello por parte del Contratante,
- (ii) en el domicilio proporcionado para los efectos de la contratación mediante envío por medio de una empresa de mensajería o
- (iii) en su caso, de manera física por conducto del prestador de servicios al momento de la contratación. Lo anterior en el entendido que, para entregas a domicilio, en caso de ser inhábil el último día del plazo antes señalado la documentación se entregará a más tardar en el día hábil inmediato siguiente.

6.20 Competencia

En caso de controversia, el reclamante podrá plantear su reclamación ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la propia institución de Seguros, en caso de que **La Compañía** no le dé solución a su reclamación, el reclamante podrá hacer valer sus derechos en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección, en este caso, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en términos de los Artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Lo anterior dentro del término de dos años contando a partir de que suscite el hecho que le dio origen o en su caso, a partir de la negativa de la Institución de Seguros a satisfacer las pretensiones del reclamante.

De no someterse las partes al arbitraje de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), o de quien ésta proponga, se dejará a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio de dichas delegaciones.

En todo caso, quedará a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante los citados tribunales.

Datos de Contacto

Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de Chubb Seguros México, S.A. (UNE):

Av. Paseo de la Reforma No. 250, Torre Niza, Piso 7,
Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600,
Ciudad de México.
Teléfonos: 800 006 3342
Correo electrónico: uneseguros@chubb.com
Horarios de Atención: Lunes a Jueves 8:30 a 17:00 horas
Viernes de 8:30 a 14:00 horas

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)

Av. Insurgentes Sur #762, Col. Del Valle, C.P. 03100,
Ciudad de México.
Correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx
Página web: www.condusef.gob.mx
Teléfonos: En la Ciudad de México: 55 5340 0999
En el territorio nacional: 800 999 8080

6.21 Comisiones

Durante la vigencia de la Póliza, el Contratante podrá solicitar por escrito a **La Compañía** le informe el porcentaje de la Prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario por su intervención en la celebración de este Contrato.

La Compañía proporcionará dicha información, por escrito o medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

6.22 Entrega Documentación Contractual

La forma en la que se hará constar la entrega de la documentación ya mencionada será como sigue: (i) cuando el envío sea por correo electrónico, la constancia va a ser a través de un mecanismo de confirmación de entrega y lectura por el que **La Compañía** podrá cerciorarse de que se recibió la Póliza, (ii) cuando sea enviado al domicilio señalado al momento de la contratación o (iii) por conducto del prestador de servicios, la constancia de entrega será el acuse de envío de la empresa de mensajería y el acuse firmado por el Contratante. En caso de que el Contratante no reciba la documentación mencionada en esta cláusula, éste podrá acudir directamente a cualquiera de las oficinas de **La Compañía**, cuyos domicilios se indican en la página en internet: chubb.com/mx o bien, a través del Centro de Atención a Clientes que se menciona en dicha página de Internet, ello con la finalidad de que se le entregue la documentación en referencia, o bien, si requiere un duplicado de la Póliza, éste se le entregará sin costo alguno.

En caso de que el Contratante desee dar por terminado el Contrato de Seguro deberá sujetarse a lo establecido en la cláusula de las presentes Condiciones denominada “Terminación Anticipada”.

Aunque originalmente se haya solicitado el envío a través de un medio diferente de entrega, durante la Vigencia, el Contratante podrá en cualquier momento solicitar que se le entregue la documentación de esta Póliza por correo electrónico, previo consentimiento para tales efectos.

6.23 Modificaciones

Al ser este seguro un contrato de adhesión, no se podrán realizar modificaciones a las condiciones generales de este Contrato de Seguro, en consecuencia, cualquier persona carece de facultades para hacer modificaciones o concesiones, cualquier modificación que se realice sobre las condiciones generales del presente contrato, deberán ser registradas de manera previa ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

La Compañía y el Contratante, podrán acordar realizar modificaciones a las condiciones particulares de la Póliza, entendiéndose éstas como cambio en Sumas Aseguradas, información del Contratante y/o Asegurado coberturas otorgadas, número de Eventos amparados al año, etc., en todos los casos, cualquier cambio lo hará constar **la Compañía** por escrito y mediante Endoso.

6.24 Indemnización por Mora

En caso de que **la Compañía**, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada y sea procedente, no cumpla con la obligación de pagar la Indemnización dentro de los 30 días posteriores a la entrega de la documentación, en los términos del Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, se obliga a pagar una Indemnización por mora calculada de acuerdo a lo establecido en el Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquel en que venza el plazo de 30 días señalado en el Artículo 71 antes citado.

6.25 Uso de Medios Electrónicos

El Contratante y/o Asegurado tiene(n) la opción de pactar la celebración de operaciones y servicios, a través del uso de Medios Electrónicos que estén disponibles por **la Compañía** para efectos del presente contrato de seguro (entendiéndose como Medios Electrónicos como los equipos, medios ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean públicos o privados, para la celebración de servicios u operaciones relacionados con este contrato de seguro y que estén disponibles por **la Compañía**).

Para efectos de lo anterior, **la Compañía** pone a disposición del Asegurado o Contratante, previo a su contratación, los términos y condiciones para el uso de medios electrónicos a través de su página de Internet: www.chubb.com/mx. En dichos términos y condiciones **la Compañía** establece lo siguiente:

- a) **Las operaciones y servicios que la Compañía podrá proporcionar a través de Medios Electrónicos**, como lo son: (i) contratación o cancelación de productos, (ii) consulta de información relacionada con el seguro, (iii) Modificación de designación de Beneficiarios, (iv) solicitar actualización y/o modificación de información, (v) Alta y modificación del medio de comunicación seleccionado, (vi) Contratación de otro Servicio o modificación de las condiciones para el uso del servicio previamente contratado, entre otros.
- b) **Los mecanismos y procedimientos de identificación del usuario y autenticación**, en el presente apartado se podrá revisar el “identificador de usuario” que utilizará **la Compañía**, es decir, la cadena de caracteres, información de un dispositivo o cualquier otra información que permita reconocer la identidad y autenticidad del propio usuario para la

realización de operaciones electrónicas. Así mismo, en este apartado se informan los “factores de autenticación” que podrá solicitar **la Compañía**, basado en las características físicas del usuario, en dispositivos o información que solo el usuario posea o conozca.

- c) **La responsabilidad del usuario y de la Compañía respecto a la realización de operaciones por Medios Electrónicos**, en este apartado **la Compañía** establece la responsabilidad para que el usuario del Medio Electrónico resguarde de manera correcta las claves de acceso para la realización de las operaciones electrónicas. Así mismo se señala la responsabilidad de **la Compañía** respecto al resguardo de la información adquirida del usuario.
- d) **Los mecanismos y procedimientos para la notificación de las operaciones realizadas y servicios prestados por la Compañía, a través de Medios Electrónicos**, en esta sección **la Compañía** establece los medios de comunicación para notificar el estatus de las operaciones que se realicen a través de Medios Electrónicos.
- e) **Los mecanismos y procedimientos de cancelación de la contratación de operaciones electrónicas**, en este el usuario del Medio Electrónico conocerá el proceso para cancelar el uso de las claves de acceso para medios electrónicos.
- f) **Restricciones operativas aplicables de acuerdo con el Medio Electrónico**, en este apartado **la Compañía** comunica las restricciones, en caso de existir, para el uso de los medios electrónicos, ya sea por sistema o por el uso de los dispositivos. En esta misma sección, **la Compañía** le informa al usuario del Medio Electrónico, que los productos y/o servicios que se contraten con los medios de identificación y, a través de los Medios Electrónicos que **la Compañía** tenga disponibles, son en sustitución a la firma autógrafa y sus efectos jurídicos.

6.26 Comunicaciones y Notificaciones

Cualquier comunicación, declaración o notificación relacionada con el presente Contrato de Seguro deberá hacerse por escrito a la Aseguradora en el domicilio indicado en la Carátula de la Póliza.

Los requerimientos y comunicaciones que la Aseguradora deba hacer al Contratante y/o Asegurado o a sus causahabientes podrán hacerse: (i) por escrito al último domicilio señalado por el Contratante y/o Asegurado para tal efecto; y/o (ii) por correo electrónico o mensaje de texto SMS a la dirección de correo electrónico o número de teléfono móvil que el Contratante y/o Asegurado haya proporcionado o lleguen a proporcionar a la Aseguradora al momento de la contratación del uso de medios electrónicos y/o (iii) vía telefónica al número telefónico fijo o móvil que el Contratante y/o Asegurado haya proporcionado o lleguen a proporcionar a la Aseguradora al momento de la contratación del uso de medios electrónicos. En caso de realizarse las notificaciones vía correo electrónico, vía mensaje de texto SMS, o vía telefónica, dichas notificaciones se tendrán como válidas para todos los efectos legales a los que haya lugar en términos de lo dispuesto por el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Las notificaciones a los Contratantes y/o Asegurados en términos de lo anterior, se considerarán válidas siempre que se hayan efectuado al último domicilio, correo electrónico y/o teléfono móvil y/o teléfono fijo que la Aseguradora tenga conocimiento.

6.27 Art. 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro

“Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta (30) días que sigan al día en que se reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones”.

6.28 Subrogación

Una vez apagada la Indemnización, **la Compañía** podrá subrogarse, hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro. Si **la Compañía** lo solicita, a costa de la misma, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, **la Compañía** quedará liberada, en todo o en parte, de sus obligaciones.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el Asegurado y **la Compañía** concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el Asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

6.29 Cláusula 25ª. Cláusula Beneficios Chubb

La Compañía, en sus campañas de venta, fidelización y/o retención de sus contratos de seguros, podrá ofrecer a sus potenciales clientes, Asegurado(s) y/o Contratante(s), alguno(s) de los siguientes beneficios o incentivos:

- Asistir a experiencias (tales como: tomar cursos y talleres, pláticas y convivencias con figuras públicas).
- Boletos a eventos (tales como: cine, teatros, conciertos, eventos públicos en general).
- Beneficios en renta de vehículos.
- Recibir regalos en especie (tales como: artículos promocionales, códigos promocionales para aplicaciones de transporte y alimentos, cuponeras, monederos electrónicos, gadgets, artículos de salud y belleza, viajes que incluyan el costo del transporte, hospedaje y/o alimentación, boletos de avión).
- Acceso a plataformas digitales con contenido de interés y de bienestar.
- Participar en programas de lealtad (tales como: programas y puntos de recompensa).
- Participar en rifas o concursos.

La Compañía dará a conocer mediante los materiales y/o los medios de comunicación que utiliza: a) los beneficios o incentivos que en cada caso otorgará, b) los canales de venta a los cuales aplicará, c) si va dirigido a una campaña de venta, fidelización o retención, si pueden ser acumulables, d) a quien estará dirigido y el producto que aplique, y e) la temporalidad del beneficio o campaña.

Los beneficios y/o incentivos descritos en la presente cláusula no tendrán costo adicional para los Clientes y **los mismos serán intransferibles.**

La disponibilidad de los beneficios y/o incentivos y su otorgamiento quedan sujetos a potestad o disponibilidad de **la Compañía, en ningún caso constituirán un derecho adquirido para para los potenciales clientes, Asegurado(s) y/o Contratante(s).**

6.30 Entrega de Documentación Contractual para el Caso de Celebración de Contrato por Internet o por Conducto de Prestador de Servicios al que se Refiere el Art. 102 y 103 de la LISF

En caso de que la contratación de la presente Póliza se haya llevado a cabo por internet o por conducto de un prestador de servicios a que se refieren los artículos 102, primer párrafo, y las fracciones I y II del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, cuyo cobro de la prima se realice con cargo a una tarjeta de crédito o cuenta bancaria (mismo que se tendrá por efectuado en el momento de la autorización de cargo por parte de la

Institución Bancaria), **la Compañía** se obliga a proporcionar al Contratante el número de Póliza o folio de confirmación que corresponda a su solicitud de contratación, mismo que servirá como prueba en caso de alguna aclaración y dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha de contratación del seguro, le entregará al Contratante la documentación relativa al Contrato de Seguro celebrado, siendo ésta la Póliza. La entrega se hará a través de cualquiera de los siguientes medios:

- (i) vía correo electrónico, previo al consentimiento para ello por parte del Contratante,
- (ii) en el domicilio proporcionado para los efectos de la contratación mediante envío por medio de una empresa de mensajería o,
- (iii) en su caso, de manera física por conducto del prestador de servicios al momento de la contratación. Lo anterior en el entendido que, para entregas a domicilio, en caso de ser inhábil el último día del plazo antes señalado la documentación se entregará a más tardar en el día hábil inmediato siguiente.

La forma en la que se hará constar la entrega de la documentación ya mencionada será como sigue:

- (i) cuando el envío sea por correo electrónico, la constancia va a ser a través de un mecanismo de confirmación de entrega y lectura por el que **la Compañía** podrá cerciorarse de que se recibió la Póliza,
- (ii) cuando sea enviado al domicilio señalado al momento de la contratación o,
- (iii) por conducto del prestador de servicios, la constancia de entrega será el acuse de envío de la empresa de mensajería y el acuse firmado por el Contratante. En caso de que el Contratante no reciba la documentación mencionada en esta cláusula, éste podrá acudir directamente a cualquiera de las oficinas de **la Compañía**, cuyos domicilios se indican en la página en internet: **chubb.com/mx** o bien, a través del Centro de Atención a Clientes que se menciona en dicha página de Internet, ello con la finalidad de que se le entregue la documentación en referencia, o bien, si requiere un duplicado de la Póliza, éste se le entregará sin costo alguno.

En caso de que el Contratante desee dar por terminado el Contrato de Seguro deberá sujetarse a lo establecido en la cláusula de las presentes Condiciones denominada "Terminación Anticipada".

Aunque originalmente se haya solicitado el envío a través de un medio diferente de entrega, durante la Vigencia, el Contratante podrá en cualquier momento solicitar que se le entregue la documentación de esta Póliza por correo electrónico, previo consentimiento para tales efectos.

6.31 Invitación para Consultar al RECAS

Usted puede tener acceso a esta Póliza a través del RECAS (Registro de Contratos de Adhesión de Seguros) de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros (CONDUSEF), al que podrá acceder a través de la siguiente dirección electrónica: <https://phpapps.condusef.gob.mx/recas/>

Glosario de Preceptos Legales

Se hace del conocimiento del Contratante y/o Asegurado que podrá(n) consultar todos los preceptos y referencias legales mencionadas en el presente contrato, en nuestra página de internet <https://www.chubb.com/mx-es/about-us/referencias-legales-y-abreviaturas-no-comunes.html>, sección "Referencias legales".

6.32 Aviso Corto de Privacidad

Chubb Seguros México, S.A., con domicilio en Av. Paseo de la Reforma No. 250, Edificio Capital Reforma, Torre Niza, Piso 7, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, en la Ciudad de México, es responsable del tratamiento de sus datos personales, los que serán utilizados para las siguientes finalidades: analizar la emisión de Pólizas de Seguros y pago de siniestros, integración de expediente, contacto, auditoría externas para emisión de dictámenes de nuestra

Compañía, así como para el ofrecimiento promoción y venta de diversos productos financieros y cumplimiento de obligaciones legales. Para mayor información acerca del tratamiento y los derechos que puede hacer valer, usted puede acceder al Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección <https://www2.chubb.com/mx-es/>

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 20 de Agosto de 2026 con el número PPAQ-S0039-0052-2026 / CONDUSEF-007335-01.

Consentimiento para la Entrega de la Documentación Contractual Vía Correo Electrónico

Por así convenir a mis intereses, por medio del presente documento otorgo mi consentimiento para que Chubb Seguros México, S.A., pueda hacerme entrega de la documentación contractual correspondiente a este Contrato de Seguro, en formato PDF (Portable Document Format), o cualquier otro formato electrónico equivalente, a través del correo electrónico _____.

Sí Acepto _____

No Acepto _____

Nombre y Firma del Solicitante

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 20 de Agosto de 2026 con el número PPAQ-S0039-0052-2026 / CONDUSEF-007335-01.

Contacto

CDMX

Av. Paseo de la Reforma 250, Torre
Niza, Piso 7, Colonia Juárez, Alcaldía
Cuauhtémoc, C.P. 06600,
Ciudad de México
Tel.: 55 5322 8000

Guadalajara

Av. Mariano Otero 1249, Torre Atlántico,
Piso 10, Col. Rinconada del Bosque,
Sector Juárez, C.P. 44530,
Guadalajara Jal.
Tel: 33 3884 8400

Monterrey

Av. Ricardo Margain Zozaya,
Edificio EQUUS 335, Torre II, Piso 19,
Zona Santa Engracia, C.P. 66265
San Pedro Garza García, N.L.
Tel: 81 8368 1400

chubb.com/mx